

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 27 DE FEBRERO DE 2019**

Número: ACT-PUB/27/02/2019

Anexos: Documentos anexos de los puntos: 01, 03, 05 y 06.

A las once horas con cuarenta y seis minutos del miércoles veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado.
Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 13 de febrero de 2019.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
 - DIT 0012/2019, interpuesta en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

- DIT 0034/2019, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
 - DIT 0035/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
 - DIT 0036/2019, interpuesta en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de una Comisionada en la Cumbre Global de Privacidad de la Asociación Internacional de Profesionales de la Privacidad, a celebrarse del 2 al 3 de mayo de 2019, en Washington, D.C, Estados Unidos de América.
7. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/27/02/2019.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno sometió a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 13 de febrero de 2019 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/27/02/2019.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 13 de febrero de 2019.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos.

“Al respecto el Secretario Técnico del Pleno dio cuenta de 273 proyectos de resolución listados en el numeral 3.1 del Orden del Día, aprobado para esta Sesión.

Entre los asuntos propuestos están 4 del Poder Legislativo; 218 del Poder Ejecutivo; 6 del Poder Judicial; 5 de organismos autónomos; 10 de empresas productivas del Estado; 4 de instituciones de educación superior autónomas; 26 de organismos garantes locales.

Asimismo, informo que los asuntos propuestos corresponden en 25 casos a proyectos de resolución en materia de protección de datos personales; 222 en materia de derecho de acceso a la información; 2 recursos de inconformidad de acceso a la información, y 24 proyectos de resolución de recursos atraídos, relacionados, según corresponde, en los numerales 3.2, 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

En segundo término, entre los asuntos presentados al Pleno, 74 son proyectos de resolución en los que se propone confirmar la respuesta del sujeto obligado, 93 proyectos de resolución que instruyen al sujeto obligado modificar su respuesta, 44 revocan la respuesta del sujeto obligado, 4 son resoluciones que proponen ordenar al sujeto obligado dar respuesta.

E igualmente se presentan 58 proyectos de resolución que proponen tener por no presentados, sobreseer o desechar por causas distintas a la extemporaneidad que, se encuentran listados en el numerales 3.3 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

Tercero y último, me permito comentar que con fundamento en los numerales 6.18 y Cuadragésimo Cuarto de los lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto, los Comisionados hicieron del conocimiento de la Secretaría Técnica los votos disidentes y particulares que presentan algunas de las resoluciones de los recursos propuestos, mismos que se relacionan en el anexo numeral 3.7 del Orden del Día aprobado para esta Sesión, respecto de los cuales cabe precisar que no

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

es necesaria su exposición en esta Sesión porque se refieren, en todos los casos, a votos que ya cuentan con precedentes.

Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/27/02/2019.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.
- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1218/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102466518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1245/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102706518) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1255/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102739518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1262/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102666618) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1266/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500205618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1310/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102781818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1319/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102959718) (Comisionado Guerra).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1324/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102791818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0016/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102651418) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0017/19 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100712218) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0036/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103182718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0037/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102963518) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0040/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103020118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0041/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103157718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0049/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103131018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0086/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500227318) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4041/17-QUÁTER en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900148117) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8341/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700201518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8447/18 (RRA 8452/18, RRA 8454/18) en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100029218, 1021100029118, 1021100029418) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8523/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000482418) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8555/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Cultura (CULTURA) (Folio No. 1114100074518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8588/18 en la que se ordena a la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) (Folio No. 6430000049118) a dar respuesta (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8616/18 en la que se modifica la respuesta del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (HGM) (Folio No. 1219700072918) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8625/18 en la que se modifica la respuesta de Pemex Exploración y Producción (PEP) (Folio No. 1857500090018) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8659/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API MANZANILLO) (Folio No. 0917900013118) (Comisionado Presidente Acuña), señalando que alguien solicitó en copia certificada información concerniente al año 2017, de cuál es el monto de la renta gravable que obtuvo la Administración Portuaria Integral de Manzanillo S.A. de C.V. antes de pagar el Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, en el ejercicio fiscal concerniente a ese mismo año, 2017.

En el mismo sentido solicito el nombre completo y puesto de todos los trabajadores que laboraron ya sea de manera permanente o eventual para esa misma empresa, durante el mismo periodo, tomando en consideración sus correspondientes días laborados, así como sus días de

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

descanso, festivos e incapacidades, cuántos días laboró cada trabajador para la Administración Portuaria Integral de Manzanillo.

De igual forma de acuerdo al recibo de nómina quincenal de cada trabajador, cuál es el monto de salario quincenal que se pagó a cada uno de los trabajadores que laboraron, ya sea de manera permanente o eventual, en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

En respuesta la Administración Portuaria Integral de Manzanillo a través de la Gerencia de Administración y Finanzas dio atención a cada contenido de información remitiendo la información al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Posteriormente el solicitante, impugnó la modalidad de entrega de la información señalando que la API, no le entregó copia certificada de la información ni tampoco se las remitió a su domicilio que era, el punto con el que iniciaba su reclamo informativo.

En dicho sentido indicó que el sujeto obligado envió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia comprendiendo un total de cuatro fojas útiles por anverso y reverso.

Aunado a lo anterior, refirió que la información solicitada por el ahora recurrente podía ser entregada en el domicilio para tales efectos, toda vez que el mismo se encontraba dentro del territorio donde se localiza el sujeto obligado, posteriormente indicó que para la entrega de copias certificadas cada hoja tenía un costo de 50.00 pesos, en concordancia con los artículos 136 y 145 de la Ley de la materia, por lo que una vez cubiertos los gastos correspondientes se le haría llegar la información, de conformidad con la modalidad solicitada.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo, se advierte lo siguiente:

En inicio, es necesario confirmar que, de constancias de autos, específicamente de la solicitud de acceso a la información se advierte que la modalidad elegida por el solicitante para la entrega de la información de su interés corresponde, a copias certificadas.

En función de lo anterior, indicó que es necesario revisar que, al otorgar la respuesta correspondiente, la API Manzanillo, remitió la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, de manera electrónica o digital, quizá es más preciso, y constante en cuatro fojas útiles escritas por un anverso y reverso.

Por lo anterior, señaló que, es necesario señalar que la Ley de la materia dispone, de manera clara, que los particulares al presentar sus solicitudes

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

o al promover sus solicitudes de acceso a la información deberán indicar, entre otros datos, la modalidad en la que prefiere, se otorgue el acceso a la información, la cual podría ser entre otras opciones mediante la expedición de copias certificadas.

Asimismo, se establece que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de entrega alternativas, pero en cualquier caso deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Aunado a lo anterior, señaló que, mediante su escrito de alegatos, el sujeto obligado pretendió modificar su respuesta y manifestó que la información solicitada podía ser entregada en el domicilio señalado para tales efectos, toda vez que el mismo se encontraba dentro del territorio donde se localiza el sujeto obligado, y que, para la entrega de copias, ya le había indicado, le costarían 50.00 pesos.

Refirió que de conformidad con lo antes expuesto es menester señalar, que, atendiendo a lo establecido, en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los costos de reproducción deben cubrirse de manera previa a la entrega, los cuales no podrían o no podrán ser superiores a la suma del monto de los materiales utilizados, envío y pago de certificación, los cuales deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información. En el mismo sentido señaló que adicionalmente se establece que cuando la documentación no rebase las 20 fojas simples, la misma se pondrá a disposición sin costo.

Por tanto, en dicho sentido, indicó que, si bien el precepto legal en comento establece que únicamente serán gratuitas las primeras 20 hojas simples, también lo es que en ejercicio del principio de máxima publicidad las copias certificadas deben correr la misma suerte, por lo que en el presente caso el sujeto obligado debió poner a disposición del peticionario las primeras 20 fojas de manera gratuita, independientemente de si éstas son simples o certificadas.

Lo anterior, ya que como se mencionó ni siquiera llegarían a 20; ya que estas corresponden a cuatro, y aunque por anverso y reverso estas podrían llegar a ser ocho en términos de lo que se puede entender como una unidad o foja reproducida y en este caso certificada.

Por lo anterior, propuso modificar la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V; e instruirle a efecto que entregue al particular copia certificada gratuita del oficio que constituye la respuesta de la presente solicitud de acceso a la información.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

Finalmente, indicó que en caso de ser del interés del particular deberán notificarse los costos de envío de la información por correo certificada.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8659/18 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API MANZANILLO) (Folio No. 0917900013118) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8680/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100691418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8796/18 en la que se revoca la respuesta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM) (Folio No. Sin Folio) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8859/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100844618) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8882/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000561718) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8932/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900288418) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8956/18(RRA 9844/18) en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000661518, 0320000786018) (Comisionada Ibarra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8978/18 en la que se ordena a Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200274718), a dar respuesta (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9025/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700277918) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9091/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200488118) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9189/18(RRA 9201/18, RRA 9207/18) en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100023118, 1021100024518, 1021100024918) (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9192/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100023318) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9208/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100024618) (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9216/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100025318) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9223/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600471118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9228/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) (Folio No. 0912100082818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9326/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100869118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9753/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100702918) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9852/18 (RRA 9858/18) en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900316218, 0000900316518) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9855/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900316318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9867/18 en la que se revoca la respuesta de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA) (Folio No. 2015000013418) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9885/18 (RRA 9891/18, RRA 9915/18, RRA 9921/18) en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200533918, 0001200534318, 0001200537518, 0001200538218) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9926/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200538618) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9945/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200540318) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9969/18 (RRA 9975/18) en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200543018, 0001200543618) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9974/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200543518) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 9981/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200642618) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9993/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200646618) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9998/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200649618) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 9999/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200649718) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10035/18 en la que se modifica la respuesta del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100061418) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10046/18 en la que se modifica la respuesta del Fideicomiso de Transición 2018 (FIDETRANSICION) (Folio No. 0632700008018) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10053/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Población (CONAPO) (Folio No. 0416000014618) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10072/18 (RRA 10138/18, RRA 10144/18, RRA 10150/18, RRA 10162/18, RRA 10168/18, RRA 10258/18, RRA 10294/18, RRA 10318/18, RRA 10384/18, RRA 10396/18, RRA 10414/18, RRA 10420/18, RRA 10468/18, RRA 10480/18) en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200660218, 0001200663618, 0001200664218, 0001200664818, 0001200667218, 0001200668218, 0001200668718, 0001200678018, 0001200680018, 0001200687018, 0001200687918, 0001200696818, 0001200700218, 0001200714218, 0001200715618) (Comisionada Ibarra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10094/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102823218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10095/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102823318) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10100/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102820718) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10106/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del

- Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102824418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10113/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102824918) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10118/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102825418) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10125/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200660618) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10131/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200662218) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
 - Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10136/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200663118) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10142/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200664018) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10148/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200664618) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
 - Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10160/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

Salud (SSA) (Folio No. 0001200666518) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10161/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200666718) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10166/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200667918) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10167/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200668118) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10173/18 interpuesto en contra de la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000022018) (Comisionado Guerra), señalando que un particular solicitó se le proporcionara el comparativo entre el presupuesto destinado y el presupuesto ejercido al momento de la solicitud, así como el porcentaje de avance y presupuesto pendiente para la remodelación del vestíbulo del Auditorio Nacional durante el año 2018, desglosado de la siguiente forma:

- Presupuesto destinado y ejercido a la remodelación del vestíbulo del Auditorio Nacional y;
- Cuánto es para material y equipo para la venta de alimentos y bebidas, así como para material y equipo para la venta de recursos y objetivos vendidos en el Auditorio.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

En respuesta Nacional Financiera a través de su Dirección Fiduciaria refirió que la participación en el contrato del fideicomiso privado 11095 denominado "Fideicomiso para el uso y aprovechamiento del Auditorio Nacional" donde el fideicomitente es la empresa de Servicios Metropolitanos, S.A de CV; (SERVIMET), como se conoce en la Ciudad de México, es una empresa con participación estatal mayoritaria hoy en la Ciudad de México y cuando fue fundada era del Departamento del Distrito Federal, por tanto, dependía del Ejecutivo Federal.

Señaló que los fideicomisarios son: el Instituto Nacional de Bellas Artes como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y también la Ciudad de México y el fiduciario es Nacional Financiera como entidad paraestatal.

Posteriormente indicó que en los términos del artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, se cita la Ley Federal de Presupuesto, pero hablan de la Ley Orgánica de la Ciudad de México, es decir, la Federal, señala que: "no puede considerarse a este fideicomiso como público".

Asimismo señaló que el fideicomiso de referencia no se destina en la relación de actividades prioritarias establecidas en el artículo 28, ya que lo que hace este fideicomiso no son cuestiones prioritarias en términos de lo que marca el artículo 28 de nuestra Constitución y que tampoco recibe aportaciones que provengan de partidas presupuestales públicas y su organización no es análoga a una entidad paraestatal ni cuenta con funcionarios destinados a su operación, ni se reporta su patrimonio en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, concluye Nacional Financiera que el fideicomiso que administra el Auditorio Nacional no puede considerarse como un Fideicomiso público federal.

Refirió que se interpuso el recurso de revisión ante esta negativa de decir que no se puede dar la información porque este Fideicomiso no tiene el carácter de un fideicomiso público federal, sino que es un fideicomiso de carácter privado, y al cual no le es aplicable la Ley.

Inconforme el particular contravino la respuesta del sujeto obligado por considerar que la información solicitada sí consta de recursos públicos derivados de la aportación inicial que realizó Servicios Metropolitanos, S.A de C.V; empresa de participación estatal mayoritaria de la Ciudad de México y del inmueble que el Instituto de Bellas Artes entregó a la fiduciaria.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

En alegatos, el sujeto obligado reiteró que el Fideicomiso sobre el que se requiere la información es de carácter privado, puesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no participa en su calidad de fideicomitente ni participa en las actividades con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado.

Por otro lado, indicó que el fideicomitente es SERVIMET, y que en aquel momento era una empresa del Ejecutivo Federal, de igual forma indicó que al ser un fideicomiso privado el total de la documentación en la que consta la información requerida, en cuanto a las obras que se hicieron de remodelación a los vestíbulos donde se venden los alimentos y se venden los objetos en el Auditorio Nacional, es confidencial, toda vez que no involucra el ejercicio de recursos públicos, dada la naturaleza de las partes que le conforman y que el patrimonio que actualmente lo integra consta de recursos líquidos sin que haya algún inmueble ni público ni privado.

Refirió que los argumentos del proyecto, son que, el sujeto obligado turnó esta solicitud a la Dirección Fiduciaria quien refirió, que la información no involucra el ejercicio de recursos públicos y que este Fideicomiso tiene un carácter privado por lo cual no le es aplicable la normatividad.

Aunado a lo anterior, señaló que la información de referencia se clasificó, en los términos de la fracción I y II, del artículo 103 de la Ley Federal de Transparencia, de modo que la alusión del presente medio de impugnación se midió en dos estudios.

Indicó que en primer momento en relación a la fracción II, del artículo 103 de la Ley de la materia, al analizar la clasificación invocada se advirtió que la documentación en la que consta la información requerida sí involucra el ejercicio de recursos públicos, debido a que si bien el Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional fue constituido como privado, lo cierto es que en el mismo se encuentran involucrados recursos públicos derivados de la aportación inicial que realizó Servicios Metropolitanos, S.A de C.V; empresa hoy de participación estatal mayoritaria de la Ciudad de México, pero que en ese momento, cuando se hizo la aportación inicial, era del Ejecutivo.

De igual forma indicó que el inmueble, es donado por el Instituto Nacional de Bellas Artes que entregó a NAFINSA, a la fiduciaria, así como las cantidades que recibe el Instituto Nacional de Bellas Artes y el Gobierno de la Ciudad de México por el concepto de derechos de fideicomisarios.

Lo anterior derivado de las leyes del contrato del fideicomiso del 6 de mayo de 1991, fue cuando se firmó el contrato.

Aunado a lo anterior señaló que por lo que hace a la actualización de la causal prevista en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal, se arribó a la conclusión de que el ejercicio del presupuesto es la relación del caso que fue un hecho cierto, del cual es posible tener conocimiento, por lo que no se advirtió que la información requerida tenga relación con datos personales, lo cual en un principio serían confidenciales; lo anterior ya que, ellos hablan de una confidencialidad en términos de que son datos del sector privado o se refiere al sector privado, lo cual involucra información patrimonial que pudiera ser clasificada como información personal, lo cual también se consideró que no es procedente.

Por lo anterior, se concluyó que el agravio hecho por el hoy recurrente fue fundado.

Por lo cual propuso revocar la respuesta emitida por Nacional Financiera y ordenarle que proporcione al recurrente la documentación generada con motivo del comparativo entre el presupuesto designado y el presupuesto ejercido, el monto, porcentaje de avance y presupuesto pendiente para la remodelación del vestíbulo del Auditorio Nacional durante el 2018, desglosando el presupuesto para los siguientes conceptos: presupuesto destinado y ejercicio de remodelación del vestíbulo del Auditorio Nacional, presupuesto destinado y ejercido para el material para la venta de alimentos y bebidas.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10173/18 en la que se revoca la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000022018) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10176/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500114418) (Comisionado Monterrey). Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10178/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102825818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10182/18 (RRA 10188/18) en la que se modifica la respuesta del Instituto

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

- Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102793318, 0064102793618) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10184/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102793418) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10190/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102793818) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10196/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102794418) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10202/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102795018) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10208/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102795618) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10215/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102815418) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10226/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100035418) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10232/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102814418) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10244/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102817418) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10250/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900312718) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10252/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102796818) (Comisionada Ibarra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10253/18 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000105518) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10256/18 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Superior Agrario (TRIBUNALESAGRARIOS) (Folio No. 3110000030718) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10268/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200672518) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10269/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200672618) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10298/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200678918) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10299/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200679118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10310/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102823818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10314/18 en la que se modifica la respuesta del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (HGM) (Folio No. 1219700074718) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn

Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10316/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200679518) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10340/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102818718) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10346/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102819318) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10395/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200687418) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10403/18 en la que se ordena al Tribunal Superior Agrario (TRIBUNALESAGRARIOS) (Folio No. Sin Folio), a dar respuesta (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10406/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200693018) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10456/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000371218) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 10466/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

Salud (SSA) (Folio No. 0001200713918) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10515/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500114518) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0002/19 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200317818) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0008/19(RRA 0010/19) en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) (Folio No. 0002000152518, 0002000152418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0011/19 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) (Folio No. 0002000151518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0017/19 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700297618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0019/19 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100204618) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0038/19 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) (Folio No. 6430000059718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0056/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102741818) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0064/19 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900325418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0080/19 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700316218) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0088/19 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700218018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0098/19 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y

09/10

g

v

f

Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600318518) (Comisionada Ibarra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0111/19 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600499718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0128/19 en la que se confirma la respuesta del Tecnológico Nacional de México (TECNM) (Folio No. 1100400158118) (Comisionada Ibarra).
- La Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0134/19 (RRA 0140/19, RRA 0146/19, RRA 0152/19) interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700239618, 0000700240218, 0000700240918, 0000700242018) (Comisionada Ibarra), señalando que se solicitó el nombre o la razón social del proveedor, tipo de servicio, bien que suministró y el monto pagado por el bien o servicio que prestó respecto de las siguientes obras públicas:
 - Planta de tratamiento de aguas residuales y su red de riego, realizada en la entonces Residencia Oficial de Los Pinos, derivado de un convenio de colaboración entre el ente recurrido y la Comisión Nacional del Agua, celebrado en 2011.
 - Las obras realizadas para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, producto de un convenio de colaboración del año 2014.
 - El Centro de Salud "El Paredón", en cumplimiento al convenio suscrito entre el Gobierno de Chiapas y la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - El Cuartel General de la Vigésima Zona Militar en el predio conocido como Loma de Fátima, derivado del convenio suscrito con el Gobierno de Colima.

En respuesta, la Dirección General de Ingenieros y la Dirección General de Administración, ambas unidades administrativas de la SEDENA, a las que se turnaron estas solicitudes, señalaron que la información es inexistente, ya que dicha dependencia no fue responsable del gasto efectuado en la realización de obras, por lo que indicó que las instancias competentes para conocer esos requerimientos son:

- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- La Comisión Nacional del Agua y;

- Los Gobiernos Estatales, tanto de Colima como de Chiapas.

Señaló que la persona solicitante, interpuso un recurso de revisión, en el cual se inconformó al considerar que la información sí existe en los archivos de la dependencia, pues en solicitudes anteriores ha proporcionado datos respecto a las obras ejecutadas por esa Secretaría y los proveedores contratados para ese fin.

Incluso remitió dos fragmentos de convenios celebrados con CONAGUA y el Gobierno del Estado de Oaxaca, de los cuales se advierten las responsabilidades que SEDENA asume como ejecutor de obras, entre ellas las contrataciones de servicio y proveedores para la realización de esos trabajos.

Al respecto, la SEDENA al presentar sus alegatos, señaló que en los convenios de colaboración que ha celebrado con diversas Secretarías de Estado, Organismos, Secretarías también Locales y Gobiernos de las entidades federativas, éstos se ajustan a las cláusulas y objetivos descritos en cada uno de ellos, entre los cuales se acuerda que todas las solicitudes de información que se realicen con motivo de los convenios, a través del portal del INAI, serán atendidas por las partes.

Indicó que, con la finalidad de contar con mayores elementos, para llevar a cabo el estudio del caso, la ponencia a su cargo, requirió a la Secretaría de la Defensa Nacional, que remitiera los convenios y acuerdos de colaboración respecto de los cuales versa la solicitud de información.

Posteriormente, señaló que la dependencia desahogó dicho requerimiento, proporcionando los documentos requeridos.

Refirió que de los argumentos expuestos por la recurrente y la SEDENA, así como del análisis de la normatividad aplicable, se advirtió que la solicitud fue turnada a las unidades administrativas, siendo estas la Dirección General de Ingenieros y la Dirección General de Administración.

Sin embargo, de los convenios y acuerdos de colaboración recibidos, se advirtió que sí existe un compromiso expreso de la SEDENA, para resguardar la documentación comprobatoria del gasto ejercido, por lo que se concluye que la inexistencia invocada es improcedente.

Indicó que en efecto, por un lado, en el convenio celebrado con el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, se comprometió el resguardo y control de las facturas comprobatorias de los recursos ejercidos, y en el pactado con la Comisión Nacional del Agua, se determinó proporcionar toda aquella información y documentación que le fuera requerida, por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría

09/1

1

✓

1

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de CONAGUA y cualquier otra autoridad fiscalizadora.

Por otro lado, señaló que en el convenio, con el Gobierno del Estado de Chiapas, se desprende que fue responsable de adquirir bienes muebles, y contratar servicios relacionados con la construcción de un conjunto hospitalario, y en el diverso celebrado con el Gobierno del Estado de Colima, se previó que con recursos de éste, la SEDENA realizaría todas las actividades necesarias para poder trasladar un cuartel general de la Ciudad de Colima, a otro predio, fuera de ella, lo cual implica que fue la dependencia federal la que se encargó de las obras necesarias para tal fin.

En ese sentido, señaló que, si bien existe una cláusula que constriñe a las partes a responder las solicitudes de acceso a la información que se presenten con relación a los convenios celebrados con instituciones gubernamentales, lo cierto es que la SEDENA es responsable de comprobar el gasto erogado en cada una de las obras públicas realizadas, y, por tanto, es competente para atender las peticiones que son materia de este recurso y de proporcionar los documentos correspondientes.

Toda vez que la SEDENA, al ser parte de sus atribuciones, prestar servicios en el mercado, resulta más sencillo adjudicarle contratos provenientes del propio sector público. Por ello, la Secretaría de la Defensa Nacional, para poder cumplir con el objeto de dichos contratos, de conformidad con la normatividad, puede contratar a proveedores para el desarrollo de las distintas obras solicitadas.

Aunado a lo anterior refirió que todo ello, naturalmente genera el interés ciudadano, uno, para seguir el curso de los contratos, y dos, para seguir el curso del dinero público.

Finalmente, señaló que bajo dichas consideraciones, el agravio del particular con relación a la existencia de la información solicitada es fundado y, por ende, se propuso revocar la respuesta proporcionada por SEDENA y pedirle que en un plazo máximo de diez días hábiles realice la búsqueda del nombre, razón o denominación social del proveedor, tipo de servicio o bien que suministró y el monto pagado por las obras públicas que realizó en cumplimiento de los convenios y acuerdos de colaboración mencionados.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0134/19 (RRA 0140/19, RRA 0146/19, RRA 0152/19) en la que se revoca

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700239618, 0000700240218, 0000700240918, 0000700242018) (Comisionada Ibarra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0160/19 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) (Folio No. 1800100039118) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0184/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102859718) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0189/19 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100944418) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0218/19 en la que se confirma la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (API GUAYMAS) (Folio No. 0917700000219) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0224/19 en la que se confirma la respuesta del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ) (Folio No. 1110600000119) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0230/19 en la que se confirma la respuesta del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) (Folio No. 1412100000119) (Comisionada Ibarra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0232/19 en la que se confirma la respuesta del Centro Federal de Protección a Personas (CFPP) (Folio No. 1700300000319) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0250/19 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400262818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0253/19 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100059218) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0271/19 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320001019118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0280/19 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100364118) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0323/19 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900323518) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0326/19(RRA 0327/19) en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400285518, 1816400285718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0346/19 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000097018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0350/19 en la que se modifica la respuesta del Colegio de Bachilleres (COLBACH) (Folio No. 1111500000119) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0352/19 en la que se confirma la respuesta del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS) (Folio No. 1200400000119) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0356/19 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) (Folio No. 4220700000219) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0380/19 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700321018) (Comisionada Ibarra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0388/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) (Folio No. 1412000011718) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0404/19 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600491518) (Comisionada Ibarra).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0405/19 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal para la

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100994318) (Comisionada Kurczyn), señalando que un particular solicitó los expedientes generados a partir de las solicitudes para el uso medicinal, personal y lúdico de *Cannabis*, aportando una nota periodística denominada: "El Gobierno expone las reglas para el uso medicinal de la marihuana".

Por lo anterior, indicó que dicha nota hace referencia a la emisión de la normativa que regulará el uso medicinal de *cannabis* en nuestro país.

En respuesta, la COFEPRIS refirió que realizó la búsqueda de la información solicitada en la Subdirección Ejecutiva de Legislación y Consulta, misma que después de realizar una búsqueda en sus archivos manifestó la inexistencia de la misma, cuestión con la cual se inconformó el particular mediante el presente recurso de revisión.

Posteriormente, destacó que el sujeto privado y el particular no rindieron alegatos ni ofrecieron pruebas.

Al respecto y en atención a que la controversia del presente asunto versó sobre la inexistencia de la información requerida, señaló que se analizó el procedimiento de búsqueda llevado a cabo por el sujeto obligado, del cual se pudo advertir que turnó la solicitud a la Subdirección Ejecutiva de Legislación y Consulta, misma que de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización específico de la COFEPRIS, efectuó la verificación y difusión de los lineamientos y requisitos jurídicos a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones y certificaciones que celebre o expida la Comisión Federal, dictaminando sobre su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos para verificar su correcta elaboración y fundamentación legal.

No obstante lo anterior, indicó que del análisis realizado a la estructura y atribuciones del sujeto obligado, se advirtió que la Comisión de Autorización Sanitaria cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud de mérito, pues de conformidad con el Manual de Organización referido, dicha Comisión se encarga de conducir el ejercicio del Control Sanitario en coordinación con la Comisión de Operación Sanitaria en lo relativo a estupefacientes, sustancias sicotrópicas y productos que los contengan; conducir la expedición, prórroga o revocación en los términos de las disposiciones aplicables en la materia y las autorizaciones a organismos o instituciones para la adquisición de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, así como establecer los requisitos a que deberán sujetarse los profesionales que prescriben estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

09/11

↑

✓

A

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

Asimismo, señaló que conforme al artículo 35 de los Lineamientos en Materia de Control Sanitario de la *Cannabis* y derivados de la misma, se establece que los productos, materia prima o sustancias distintas a medicamentos que contengan derivados de la *Cannabis* en concentraciones de hasta 1.0 por ciento de THC, es decir, Tetrahidrocannabinol que se refiere a lo conocido como *Cannabis* medicinal y que es al mismo tiempo lo que se usa en las preparaciones o principios activos de la planta *Cannabis sativa*, llamados también *cannabinoides*, los cuales podrán fabricarse, comercializarse, exportarse o importarse cuando se cumplan los requisitos de los lineamientos previa evaluación sanitaria que realice la Comisión de Autorización Sanitaria.

Por otro lado, indicó que, de lo referido con anterioridad, se advierte que esta misma Comisión, cuenta con atribuciones específicas para conocer de la solicitud de mérito, ya que se encarga de recibir, tramitar y resolver solicitudes relacionadas con el uso médico personal y lúdico de la cannabis, además se advierte que puede contar con los expedientes integrados con motivo de dichas solicitudes.

Sin embargo, señaló que el sujeto obligado no realizó la búsqueda exhaustiva y la búsqueda razonable de la información en dicha comisión, incumpliendo con lo previsto por el artículo 133 de la Ley Federal de la materia.

Al respecto, refirió que dicho precepto establece que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Indicó que refuerza lo anterior la determinación adoptada en la resolución del recurso de revisión RRA 4767/16, interpuesto contra el mismo sujeto obligado, la cual se invoca como hecho notorio.

En el mismo sentido señaló que en dicha resolución se resolvió que la Comisión de Autorización Sanitaria era competente para conocer de la información relacionada con el otorgamiento de permisos vinculados con la cannabis, misma que en cumplimiento de dicha resolución entregó los permisos otorgados por la COFEPRIS para la adquisición de cannabis con fines científicos.

Asimismo, indicó que se realizó una búsqueda de información en el portal oficial del sujeto obligado, en el que se localizó lo relativo al trámite de las solicitudes para el uso medicinal, personal y lúdico de la cannabis ante la COFEPRIS, y se observó que para el llenado de dichas solicitudes se

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

requieren diversos datos de la persona física o moral interesada en obtener esta autorización que debe expedir la COFEPRIS, tales como: nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, teléfono, correo electrónico, denominación o razón social, y domicilio fiscal, entre otros.

Señaló que lo anterior resulta relevante, ya que se requieren los expedientes integrados con motivo de las solicitudes presentadas ante el sujeto obligado, relacionadas con el uso médico, personal y lúdico, por lo que en los mismos podrían obrar datos susceptibles de ser protegidos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de los expedientes derivados de las solicitudes para el uso medicinal y personal de la cannabis en la Comisión de Autorización Sanitaria, y en caso de localizar dicha información, si en la misma obraran datos susceptibles de ser protegidos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal de la materia, se sigue el procedimiento establecido en el artículo 140 del mismo ordenamiento.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0405/19 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100994318) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0410/19 en la que se modifica la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) (Folio No. 1410000068718) (Comisionada Ibarra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0418/19 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000223318) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0422/19 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400275718) (Comisionada Ibarra).

09/11

1

V

p

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0430/19 en la que se confirma la respuesta del Colegio de Bachilleres (COLBACH) (Folio No. 1111500023518) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0454/19 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000117818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0470/19 en la que se confirma la respuesta del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional (POIIPN) (Folio No. 1139000000119) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0472/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA) (Folio No. 0673800002519) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0496/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (INCARURAL) (Folio No. 0816200000119) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0500/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Ecología, A.C. (INECOL) (Folio No. 1127900000119) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0502/19 en la que se confirma la respuesta del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG) (Folio No. 1220000000219) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0554/19 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700011519) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0601/19 en la que se modifica la respuesta del Fondo de Cultura Económica (FCE) (Folio No. 1124900008518) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0614/19 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700235518) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0647/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) (Folio No. 1131000000619) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0653/19 en la que se modifica la respuesta del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000030118) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0665/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (INAMI) (Folio No. 0411100152418) (Comisionado Salas).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0743/19 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ) (Folio No. 1222600085318) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0749/19 en la que se revoca la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000001019) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0773/19 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700230918) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto resolución del recurso de revisión número RRA 0797/19 interpuesto en contra de la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000022819) (Comisionado Salas), señalando que un particular solicitó los documentos que sustentan la declaración del titular del Ejecutivo Federal sobre la falta de elementos para presentar denuncia formal contra los involucrados en los esquemas de corrupción en el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como la documentación que recibió de sus colaboradores para brindar dicha información.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para atender la solicitud, por lo que sugirió al particular presentarla a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

El particular recurrió a esta respuesta, que fue reiterada en alegatos, en el mismo sentido señaló que al ser el Presidente de la República quien hizo la declaración, la Oficina de la Presidencia debería contar con la documentación requerida, que sustenta lo dicho por el titular del Ejecutivo Federal.

Por otro lado, señaló que el análisis del caso arrojó que el agravio del particular resulta fundado, debido a que el sujeto obligado tiene atribuciones para proveer al Presidente de la información y datos necesarios para sus actividades, toma de decisiones o formulación de mensajes, así como coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para acercar al titular del Ejecutivo de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Además, existe competencia concurrente entre la oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

Refirió que en campaña el entonces candidato Andrés Manuel López Obrador calificó a la obra del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México de faraónica y aseguró que su construcción estuvo manchada de corrupción y era, "un barril sin fondo."

Ya como Presidente electo denunció por medio de un video que, "los empresarios pretendían hacer una especie de Santa Fe en las 600 hectáreas del actual Aeropuerto," por lo que con la cancelación del proyecto se evitaba que, "se hiciera negocio con el dinero de los mexicanos."

Indicó que en octubre de 2018 se convocó a una consulta que dio pie a la cancelación de la construcción del Nuevo Aeropuerto, durante el debate, previo a esta consulta, se esgrimieron los argumentos a favor y en contra de la cancelación, pero una constante fue la existencia de posibles actos de corrupción.

Sin embargo, refirió que, en enero de 2019, ya en funciones el titular del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, desmintió un presunto desvío de más de 17 mil millones de pesos por parte del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, dijo que no hay elementos y pruebas suficientes para interponer denuncias penales contra involucrados en posibles actos de corrupción relacionados con el proyecto.

Posteriormente, señaló que la promesa de campaña de cancelar el proyecto fue cumplida, pero otra promesa quedaba en el aire, la de combatir la corrupción, por lo anterior es justo lo que el presente recurso de revisión sugiere como una pregunta inevitable, ¿existieron o no actos de corrupción en la construcción del Nuevo Aeropuerto?

Indicó que, ante la magnitud de esta obra, varias organizaciones de la sociedad civil dieron seguimiento a la ruta del dinero relacionada con la construcción; por ejemplo, el Instituto Mexicano para la Competitividad, mejor conocido como el IMCO, advirtió sobre posibles riesgos de corrupción en la implementación del proyecto.

Por su parte, México evalúa, reconoció que, si bien hubo un esfuerzo de mayor transparencia, quedó pendiente la publicación de datos básicos sobre su evolución.

Asimismo, señaló que algunos particulares interesados, ejercieron su derecho de acceso a la información y este Instituto resolvió recursos de revisión como el RDA 4414/14, contra el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, y el RDA 1099/15, en contra de Banobras, y la información que interesaba en este recurso, versaba sobre contratos

para los estudios de construcción y finalmente el RRA 3241/16, en contra de la SEMARNAT en la que se pedía la entrega de la manifestación de impacto ambiental.

Indicó que, de forma posterior a la consulta, se publicó evidencia sobre posibles irregularidades, en el cálculo del costo del proyecto, y en las condiciones de competencia de algunas contrataciones y desvíos de recursos públicos, cosa que ha estado en la opinión pública, dadas las últimas conferencias de prensa matutinas del titular del Ejecutivo en torno a otros proyectos, y concretamente los trenes, tanto el de México-Toluca como el de Guadalajara.

Señaló que, por ejemplo, distintos medios de comunicación, en alusión al proyecto del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, publicaron investigaciones que documentan sobre costos de hasta el 89 por ciento en la construcción de la barda perimetral, la cual, aun en enero del presente año, continuaba en construcción.

Aunando a lo anterior, indicó que tan solo hace unos días, la propia Auditoría Superior de la Federación, publicó el resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, en el que detectó que la deuda contratada para la construcción del Aeropuerto en Texcoco, tuvo un incremento de 6 mil millones de dólares.

Refirió a manera de ejemplo que, el Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, dijo que habrá pérdidas de hasta 290 mil millones de pesos, por la cancelación del Aeropuerto, pero el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Javier Jiménez Espriú, aseguró que habrá un ahorro de 100 mil millones de pesos con la construcción de un nuevo Aeropuerto en la zona de Santa Lucía en el Estado de México. En el mismo sentido señaló que para construir el nuevo aeropuerto se emitieron bonos respaldados por el gobierno federal, y luego de decidir la cancelación, en diciembre de 2018, la nueva administración acordó lanzar una oferta de compra por hasta mil 800 millones de dólares para recuperar el 28 por ciento de estos bonos.

De igual forma señaló que, en un comunicado posterior, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, aseguró que esta operación fue exitosa y que se contempla disminuir la deuda restante en 200 millones de dólares anuales.

Posteriormente el Comisionado manifestó que la población tiene derecho a conocer el estado de manejo de esa deuda, pues en última instancia, será asumida con el dinero de los ciudadanos.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

Refirió que, en enero de 2019, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, también anunció que oficialmente las obras del nuevo Aeropuerto quedaron suspendidas y que inició el análisis de los contratos vigentes para finiquitarlos de acuerdo con la Ley.

Asimismo, indicó que la información pública y la transparencia, permitirán a las autoridades mostrar la ruta de cada peso y con ello, dar a conocer a la población con una cifra el monto que se ahorró tras la cancelación y si existieron o no posibles actos de corrupción en la construcción del nuevo aeropuerto.

Finalmente señaló que en dicho contexto y en democracia la opinión de un Jefe de Estado normalmente se encuentra respaldada con información verificada y actualizada ya que su palabra es susceptible de traducirse en actos de autoridad que sirvan para despejar la incertidumbre o atajar especulaciones sobre el rumbo de la acción pública.

Por lo anterior, refirió que en este caso la información adquiere mayor relevancia porque fue un proyecto al que se le asignaron 169 mil millones de pesos provenientes de recursos públicos y del posible control de la corrupción, por lo que es necesario que el Ejecutivo Federal mediante la Oficina de la Presidencia de la República y demás instituciones competentes proporcionen la información pública al respecto, ya que de esta manera logrará que sus declaraciones y decisiones mantengan la legitimidad del voto popular y sobre todo que a ella sumen la legitimidad de desempeño.

Por ello propuso revocar la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República e instruirle asumir competencia para conocer de lo requerido por el particular y emitir la respuesta que a derecho corresponda conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0797/19 en la que se revoca la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000022819) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0809/19 en la que se confirma la respuesta de Telecomunicaciones de México (TELECOM) (Folio No. 0943700000219) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0819/19 en la que se confirma la respuesta del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) (Folio No. 0630500000419) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0820/19 en la que se confirma la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) (Folio No. 0908500000619) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0827/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) (Folio No. 1711000000119) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0837/19 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) (Folio No. 2009000000219) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0843/19 en la que se confirma la respuesta de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (ZEE) (Folio No. 0605000000119) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0849/19 en la que se confirma la respuesta del Programa Nacional de Superación de Personal Académico (SUPERA) () (Folio No. 1102400000219) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0856/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) (Folio No. 1227000000319) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0863/19 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (HRAEPY) (Folio No. 1221200000219) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0874/19 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) (Folio No. 1407500000319) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0875/19 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100000819) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0879/19 en la que se confirma la respuesta del Grupo Aeroportuario de la

09/

1.

V

f

Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000000519) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0881/19 en la que se confirma la respuesta de XE-IPN Canal 11 (XEIPN) (Folio No. 1100600000119) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0885/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ) (Folio No. 1847600000119) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0899/19 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700330318) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0921/19 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700000319) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0929/19 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V. (API SALINA CRUZ) (Folio No. 0918400000219) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0935/19 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000248518) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0941/19 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000000819) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0959/19 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103191718) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1001/19 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200316718) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1019/19 en la que se revoca la respuesta del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) (Folio No. 2116000015718) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1031/19 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500006019) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1091/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100078818) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1103/19 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700036619) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1127/19 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900004119) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1157/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) (Folio No. 0819800000419) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1175/19 en la que se confirma la respuesta de la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur (CAIMFSUR) (Folio No. 0400400000119) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1181/19 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500001019) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1193/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (Folio No. 4010000001419) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1199/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) (Folio No. 0912100003019) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1229/19 en la que se confirma la respuesta del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) (Folio No. 0413000000119) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1283/19 en la que se confirma la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) (Folio No. 1621100008519) (Comisionado Salas).

c) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1235/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700624518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey). 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0009/19 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS) (Folio No. 3670000027018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra). 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0055/19 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200268718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0089/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100085819), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0106/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103181618), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra). 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0107/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500016019), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0111/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500004119), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña). 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0112/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100067519), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra). 
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0146/19 interpuesto en

contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103045418), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Blanca Lilia Ibarra Cadena.

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9096/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600446518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9222/18 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000032018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 9687/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102882918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10013/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200657018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10019/18 interpuesto en contra del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) (Folio No. 0819900006218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10059/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400238918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10122/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) (Folio No. 4220700034618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10130/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200661318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10263/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200671718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10271/18 (RRA 10283/18, RRA 10325/18, RRA 10331/18, RRA

- 10379/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200672918, 0001200674118, 0001200681818, 0001200682818, 0001200684418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10274/18 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000176218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10286/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200674518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10289/18 (RRA 10397/18, RRA 10439/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200675418, 0001200688518, 0001200702418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10322/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200681218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10376/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200683918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10394/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100220518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10437/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200701518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 10443/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200703518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0051/19 interpuesto en contra del Tecnológico Nacional de México (TECNM) (Folio No. 1100400132318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0078/19 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEXL) (Folio No. 1857000030918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0086/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPS) (Folio No. 1210200047818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0091/19 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100067518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0106/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102831118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0182/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000071618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0183/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400286218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0256/19 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (Folio No. 0001400110018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0338/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400275818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0377/19 interpuesto en contra de Ferrocarriles Nacionales de México (FNM) (Folio No. 0681500000219), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0460/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103058218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0478/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) (Folio No. 1131100000219), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0484/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700006219), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0586/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100053419), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0733/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100948518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0807/19 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (COLPOS) (Folio No. 0814000000219), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0813/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) (Folio No. 1131800000319), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0825/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Geriátrica (ING) (Folio No. 1201200000319), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0831/19 interpuesto en contra del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) (Folio No. 0819900000119), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0855/19 interpuesto en contra del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CENSIA) (Folio No. 1200900000119), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1013/19 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (TRIBUNALESAGRARIOS) (Folio No. 3110000002419), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1073/19 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 1236000034418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1085/19 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 1236000040718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1139/19 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000001019), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1163/19 interpuesto en contra de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP) (Folio No. 1200100000119), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1265/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000003119), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1275/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000007319), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

d) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

e) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II.- Acceso a la información pública

- Aprobar la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0003/19 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) (Folio No. 00163618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0008/19 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIPSLP) (Folio No. Se desconoce), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos en contra de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0023/19 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado De Hidalgo (ITAIH) (Folio No. 00896418) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto a favor del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- En razón de lo anterior al no estar aprobado el proyecto de resolución, los Comisionados acordaron retornar el recurso de inconformidad número RIA 0023/19 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado De Hidalgo (ITAIH) (Folio No. 00896418) (Comisionado Monterrey), para que sea presentado en otra sesión de pleno por el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.

f) Resoluciones definitivas de recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

Salvo mención en contrario, los siguientes recursos de revisión atraídos que se encuentran listados en el numeral 3.6 del orden del día fueron aprobados por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas.

Dichos recursos de revisión atraídos contaron con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

I.- Protección de datos personales

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAD 0013/18 en la que se revoca la respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (INFODF) (Folio No. 0301000013918) (Comisionado Presidente Acuña).

II.- Acceso a la información pública

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0584/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000153818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0664/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000244118) (Comisionado Guerra).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0666/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000279418) (Comisionada Kurczyn), señalando que el presente es un asunto de atracción que ejerce este Instituto Nacional y se trata de los beneficios económicos que ha tenido el Gobierno de la Ciudad de México, a partir de la fecha en que otorgó la concesión del Autódromo Hermanos Rodríguez y que solicita también se

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

le informe quién era el concesionario, así como el contrato de concesión que se realizó entre el Gobierno de la Ciudad de México y la empresa respectiva.

En respuesta a esta solicitud de información, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México señaló que no cuenta con facultades para dar atención a la petición, toda vez que es la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor quien controla los padrones de concesionarios de los inmuebles que son propiedad de la Ciudad de México, incompetencia con la que se inconformó el recurrente, reiterada por el sujeto obligado a través de sus alegatos.

Atento a lo anterior y del análisis realizado por la ponencia a su cargo, se advirtió que el Autódromo Hermanos Rodríguez, es un recinto que pertenece a la Ciudad de México, que está localizado en la alcaldía Iztacalco, que es operado por la Sociedad denominada Corporación Interamericana de Entretenimiento S.A. de C.V., a través de su subsidiaria OCESA Entretenimiento S.A. de C.V., para la presentación de eventos de automovilismo deportivo, cuya información se encuentra disponible en el portal electrónico de dicha persona moral.

Posteriormente, señaló que cobra relevancia mencionar que en el Informe Anual del Ejercicio 2017, también publicado en el referido portal electrónico, la operación del Autódromo Hermanos Rodríguez es en razón del permiso administrativo temporal revocable exclusivo, otorgado a Corporación Interamericana de Entrenamiento S.A. de C.V., que vence en agosto de 2021.

En el mismo sentido indicó que se debe tener presente que el artículo 137 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México atiende las solicitudes de pago o de fondos, que las Alcaldías autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus vertientes de gasto en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal, previamente aprobado.

Derivado de lo anterior, refirió que en los artículos 74, 81, 87 y 120, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo, y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se prevé que dicha Secretaría cuente con distintas unidades administrativas para llevar a cabo sus funciones relacionadas con los recursos financieros adquiridos y erogados en la Ciudad de México, a saber:

- o La Dirección Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas, la cual integra la información programática presupuestal

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

remitida por las Alcaldías para la elaboración del Informe de Avance Trimestral sobre la Ejecución y Cumplimiento de los Presupuestos y Programas Aprobados.

- Por su parte, la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto es la responsable de analizar y en su caso, integrar las fichas técnicas de los proyectos de inversión que remitan las Alcaldías. ✓
- También cuenta con la Dirección General de Administración Financiera como unidad responsable de concentrar y custodiar todos los recursos financieros de la Ciudad de México, así como participar en la concentración que se derive de los permisos administrativos temporales, revocables de inmuebles, propiedad de la Ciudad. OAF
- Al respecto, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es la responsable de sustanciar el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de inmuebles, propiedad de la Ciudad de México, proponiendo la determinación precedente. h.

Por lo anterior, indicó que en dicho sentido, y retomando que el Autódromo Hermanos Rodríguez se encuentra localizado en la Alcaldía Iztacalco, y que el particular solicitó los beneficios que el Gobierno de la Ciudad de México ha tenido con la concesión del mismo, queda de manifiesto que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México tiene competencia para conocer de la solicitud de acceso en cuestión, toda vez que dichos beneficios pudieran advertirse de la integración de la información programática presupuestal que, en su caso, remitió dicha Alcaldía, o bien, del análisis o integración de las fichas técnicas de los proyectos de inversión que haya remitido.

Aunado a lo anterior destacó que si bien el particular refirió que solicitaba el contrato de concesión entre el Gobierno de la Ciudad de México y la empresa que tenga la concesión del Autódromo Hermanos Rodríguez, lo cierto es que queda claro que lo que le interesa al recurrente es el contrato, concesión o cualquiera que sea la figura jurídica la que dé cuenta de la empresa que opere, administre, use o aproveche el Autódromo Hermanos Rodríguez. ✓

Refirió que de la búsqueda realizada a las páginas electrónicas del mismo recinto y de la sociedad que lo opera, se localizó que la empresa Corporación Interamericana de Entretenimiento S.A. de C.V., opera el Autódromo Hermanos Rodríguez con un permiso administrativo temporal revocable exclusivo, en dicho sentido, este permiso es definido por la

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

propia Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México como el acto administrativo en virtud del cual la administración otorga a una persona física o moral el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, propiedad de la Ciudad de México.

Finalmente, refirió que el Autódromo Hermanos Rodríguez al ser un recinto que pertenece a la Ciudad de México y ser operado por una persona moral en razón de un permiso concedido por el propio Gobierno de la Ciudad de México, se entiende que éste último tiene beneficios económicos, que son del interés de la sociedad, toda vez que devienen del financiamiento de sus vertientes de gasto, en el caso autorizado en el presupuesto de la Alcaldía Iztacalco.

Por todo lo anterior, propuso revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México e instruirle para que asuma competencia y realice el procedimiento de búsqueda correspondiente y proporcione al particular la respuesta que conforme a derecho corresponda en función del análisis realizado, toda vez que cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud del particular.

Aunando a lo anterior destacó que la información como la solicitada abona a la transparencia y rendición de cuentas, toda vez que permite identificar los recursos recibidos por el Gobierno de la Ciudad de México en retribución de permisos administrativos temporales, revocables, concedidos para el aprovechamiento de recintos, como en este caso es el Autódromo Hermanos Rodríguez, el cual forma parte del patrimonio de la Ciudad de México, y en el caso particular, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018, se cataloga como un derecho para el uso o aprovechamiento de inmuebles que en este caso debe ser pagado por Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V., conforme a la tasa del 5 por ciento anual de valor del Recinto en mención.

Finalmente, indicó que el referido Autódromo, es un recinto en el que se realizan diversos tipos de eventos, como es el ovacionado Campeonato Mundial de Automovilismo Deportivo, conocido como Fórmula 1, el cual en los años 2015, 2016 y 2017, ha dejado en la Ciudad de México, una derrama económica superior a los 23 mil millones de pesos, según datos oficiales reportados por el Consejo de Promoción Turística que inclusive ha señalado que la derrama económica de la edición de 2018, se conocerá con precisión hasta el segundo trimestre de este año, puesto que aún se sigue contabilizando.

Esto, sin mencionar la derrama para el sector hotelero, restaurantero, así como los 18 mil empleos generados por este evento, reportados también por el Consejo de Promoción Turística.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0666/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000279418) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución del recurso de revisión atraído contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0698/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000267218, 0106000267018, 0106000266818, 0106000266618, 0106000266418, 0106000266118, 0106000265318, 0106000265918, 0106000265718, 0106000265518, 0106000265218, 0106000265018, 0106000264918, 0106000264218 y 0106000263718.) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0706/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000269018) (Comisionado Guerra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0734/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000267118, 0106000266918, 0106000266718, 0106000266518, 0106000266318, 0106000266218, 0106000266018, 0106000265818, 0106000265618, 0106000265418, 0106000265118, 0106000267318, 0106000264818, 0106000264618, 0106000264318, 0106000264018, 0106000263818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0736/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000263018) (Comisionado Guerra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0870/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobierno (INFODF) (Folio No. 0101000107418) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0906/18 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos (INFODF) (Folio No. 0404000097118) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0002/19 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000271218) (Comisionado Guerra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0010/19 interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero

- (INFODF) (Folio No. 0407000149718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0015/19 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Azcapotzalco (INFODF) (Folio No. 0402000109518) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0020/19 interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INFODF) (Folio No. 0313000037518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0025/19 interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo (INFODF) (Folio No. 0325000120018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0035/19 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 0309500009418) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0045/19 en la que se revoca la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón (INFODF) (Folio No. 0401000123218) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0063/19 en la que se ordena al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No 8230000024418), a dar respuesta (Comisionada Ibarra).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0070/19 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo (INFODF) (Folio No. 0411000158918) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0080/19 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (INFODF) (Folio No. 0113500035018) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0095/19 en la que se confirma la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (INFODF) (Folio No. 0116000127318) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0115/19 en la que se modifica la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 0324000071718) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0120/19 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación (INFODF) (Folio No. 0105500103918) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0130/19 en la que se revoca la respuesta de la Oficialía Mayor (INFODF) (Folio No. 0114000147018) (Comisionado Monterrey).

g) Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:

- DIT 0012/2019, interpuesta en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- DIT 0034/2019, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
- DIT 0035/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
- DIT 0036/2019, interpuesta en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados determinaron aprobar por unanimidad las siguientes resoluciones:

- DIT 0012/2019, interpuesta en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- DIT 0034/2019, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
- DIT 0035/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
- DIT 0036/2019, interpuesta en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019

Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/27/02/2019.05

Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Petición de Atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

Dicho acuerdo contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de una Comisionada en la Cumbre Global de Privacidad de la Asociación Internacional de Profesionales de la Privacidad, a celebrarse del 2 al 3 de mayo de 2019, en Washington, D.C, Estados Unidos de América.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/27/02/2019.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de una Comisionada en la Cumbre Global de Privacidad de la Asociación Internacional de Profesionales de la Privacidad, a celebrarse del 2 al 3 de mayo de 2019, en Washington, D.C, Estados Unidos de América, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos, del miércoles veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

RMBC/DGAP/STP, Sesión 27/02/2019



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chérov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno**

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.



**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE
SUJETOS OBLIGADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2019
A CELEBRARSE A LAS 11:00.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 13 de febrero de 2019.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP)
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos
 - 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte de los comisionados.
 - I.- Protección de datos personales**
 1. Recurso de revisión número RRD 1218/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102466518) (Comisionada Kurczyn).
 2. Recurso de revisión número RRD 1245/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102706518) (Comisionada Kurczyn).
 3. Recurso de revisión número RRD 1255/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102739518) (Comisionada Kurczyn).

4. Recurso de revisión número RRD 1262/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102666618) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRD 1266/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500205618) (Comisionada Ibarra).
6. Recurso de revisión número RRD 1310/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102781818) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RRD 1319/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102959718) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRD 1324/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102791818) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRD 0016/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102651418) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RRD 0017/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100712218) (Comisionada Ibarra).
11. Recurso de revisión número RRD 0036/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103182718) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRD 0037/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102963518) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión número RRD 0040/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103020118) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRD 0041/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103157718) (Comisionada Ibarra).
15. Recurso de revisión número RRD 0049/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103131018) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RRD 0086/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500227318) (Comisionado Salas).

II.- Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 4041/17-QUÁTER interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900148117) (Comisionado Presidente Acuña).

2. Recurso de revisión número RRA 8341/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700201518) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 8447/18 (RRA 8452/18, RRA 8454/18) interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100029218, 1021100029118, 1021100029418) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRA 8523/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000482418) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 8555/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (CULTURA) (Folio No. 1114100074518) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 8588/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) (Folio No. 6430000049118) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 8616/18 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (HGM) (Folio No. 1219700072918) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 8625/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (PEP) (Folio No. 1857500090018) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 8659/18 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API MANZANILLO) (Folio No. 0917900013118) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRA 8680/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100691418) (Comisionado Presidente Acuña).
11. Recurso de revisión número RRA 8796/18 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM) (Folio No. Sin Folio) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 8859/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100844618) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRA 8882/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000561718) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RRA 8932/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900288418) (Comisionado Presidente Acuña).
15. Recurso de revisión número RRA 8956/18 (RRA 9844/18) interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000661518, 0320000786018) (Comisionada Ibarra).

J
A

16. Recurso de revisión número RRA 8978/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200274718) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 9025/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700277918) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRA 9091/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200488118) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRA 9189/18(RRA 9201/18, RRA 9207/18) interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100023118, 1021100024518, 1021100024918) (Comisionada Kurczyn).
20. Recurso de revisión número RRA 9192/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100023318) (Comisionado Presidente Acuña).
21. Recurso de revisión número RRA 9208/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100024618) (Comisionado Monterrey).
22. Recurso de revisión número RRA 9216/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100025318) (Comisionado Presidente Acuña).
23. Recurso de revisión número RRA 9223/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600471118) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RRA 9228/18 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) (Folio No. 0912100082818) (Comisionado Presidente Acuña).
25. Recurso de revisión número RRA 9326/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100869118) (Comisionado Presidente Acuña).
26. Recurso de revisión número RRA 9753/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100702918) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RRA 9852/18 (RRA 9858/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900316218, 0000900316518) (Comisionado Monterrey).
28. Recurso de revisión número RRA 9855/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900316318) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RRA 9867/18 interpuesto en contra de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA) (Folio No. 2015000013418) (Comisionado Guerra).
30. Recurso de revisión número RRA 9885/18 (RRA 9891/18, RRA 9915/18, RRA 9921/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio

- No. 0001200533918, 0001200534318, 0001200537518, 0001200538218)
(Comisionado Guerra).
31. Recurso de revisión número RRA 9926/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200538618) (Comisionado Presidente Acuña).
 32. Recurso de revisión número RRA 9945/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200540318) (Comisionado Guerra).
 33. Recurso de revisión número RRA 9969/18 (RRA 9975/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200543018, 0001200543618) (Comisionado Guerra).
 34. Recurso de revisión número RRA 9974/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200543518) (Comisionado Presidente Acuña).
 35. Recurso de revisión número RRA 9981/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200642618) (Comisionado Guerra).
 36. Recurso de revisión número RRA 9993/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200646618) (Comisionado Guerra).
 37. Recurso de revisión número RRA 9998/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200649618) (Comisionado Presidente Acuña).
 38. Recurso de revisión número RRA 9999/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200649718) (Comisionado Guerra).
 39. Recurso de revisión número RRA 10035/18 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100061418) (Comisionado Guerra).
 40. Recurso de revisión número RRA 10046/18 interpuesto en contra del Fideicomiso de Transición 2018 (FIDETRANSICION) (Folio No. 0632700008018) (Comisionado Presidente Acuña).
 41. Recurso de revisión número RRA 10053/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Población (CONAPO) (Folio No. 0416000014618) (Comisionado Guerra).
 42. Recurso de revisión número RRA 10072/18 (RRA 10138/18, RRA 10144/18, RRA 10150/18, RRA 10162/18, RRA 10168/18, RRA 10258/18, RRA 10294/18, RRA 10318/18, RRA 10384/18, RRA 10396/18, RRA 10414/18, RRA 10420/18, RRA 10468/18, RRA 10480/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200660218, 0001200663618, 0001200664218, 0001200664818, 0001200667218, 0001200668218, 0001200668718, 0001200678018, 0001200680018, 0001200687018, 0001200687918, 0001200696818, 0001200700218, 0001200714218, 0001200715618) (Comisionada Ibarra).

43. Recurso de revisión número RRA 10094/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102823218) (Comisionado Presidente Acuña).
44. Recurso de revisión número RRA 10095/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102823318) (Comisionado Guerra).
45. Recurso de revisión número RRA 10100/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102820718) (Comisionado Presidente Acuña).
46. Recurso de revisión número RRA 10106/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102824418) (Comisionado Presidente Acuña).
47. Recurso de revisión número RRA 10113/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102824918) (Comisionado Guerra).
48. Recurso de revisión número RRA 10118/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102825418) (Comisionado Presidente Acuña).
49. Recurso de revisión número RRA 10125/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200660618) (Comisionado Guerra).
50. Recurso de revisión número RRA 10131/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200662218) (Comisionado Guerra).
51. Recurso de revisión número RRA 10136/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200663118) (Comisionado Presidente Acuña).
52. Recurso de revisión número RRA 10142/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200664018) (Comisionado Presidente Acuña).
53. Recurso de revisión número RRA 10148/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200664618) (Comisionado Presidente Acuña).
54. Recurso de revisión número RRA 10160/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200666518) (Comisionado Presidente Acuña).
55. Recurso de revisión número RRA 10161/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200666718) (Comisionado Guerra).
56. Recurso de revisión número RRA 10166/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200667918) (Comisionado Presidente Acuña).
57. Recurso de revisión número RRA 10167/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200668118) (Comisionado Guerra).

58. Recurso de revisión número RRA 10173/18 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000022018) (Comisionado Guerra).
59. Recurso de revisión número RRA 10176/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500114418) (Comisionado Monterrey).
60. Recurso de revisión número RRA 10178/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102825818) (Comisionado Presidente Acuña).
61. Recurso de revisión número RRA 10182/18 (RRA 10188/18) interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102793318, 0064102793618) (Comisionado Monterrey).
62. Recurso de revisión número RRA 10184/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102793418) (Comisionado Presidente Acuña).
63. Recurso de revisión número RRA 10190/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102793818) (Comisionado Presidente Acuña).
64. Recurso de revisión número RRA 10196/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102794418) (Comisionado Presidente Acuña).
65. Recurso de revisión número RRA 10202/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102795018) (Comisionado Presidente Acuña).
66. Recurso de revisión número RRA 10208/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102795618) (Comisionado Presidente Acuña).
67. Recurso de revisión número RRA 10215/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102815418) (Comisionado Guerra).
68. Recurso de revisión número RRA 10226/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100035418) (Comisionado Presidente Acuña).
69. Recurso de revisión número RRA 10232/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102814418) (Comisionado Presidente Acuña).
70. Recurso de revisión número RRA 10244/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102817418) (Comisionado Presidente Acuña).
71. Recurso de revisión número RRA 10250/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900312718) (Comisionado Presidente Acuña).
72. Recurso de revisión número RRA 10252/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102796818) (Comisionada Ibarra).

73. Recurso de revisión número RRA 10253/18 interpuesto en contra del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000105518) (Comisionada Kurczyn).
74. Recurso de revisión número RRA 10256/18 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (TRIBUNALESAGRARIOS) (Folio No. 3110000030718) (Comisionado Presidente Acuña).
75. Recurso de revisión número RRA 10268/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200672518) (Comisionado Presidente Acuña).
76. Recurso de revisión número RRA 10269/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200672618) (Comisionado Guerra).
77. Recurso de revisión número RRA 10298/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200678918) (Comisionado Presidente Acuña).
78. Recurso de revisión número RRA 10299/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200679118) (Comisionado Guerra).
79. Recurso de revisión número RRA 10310/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102823818) (Comisionado Presidente Acuña).
80. Recurso de revisión número RRA 10314/18 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (HGM) (Folio No. 1219700074718) (Comisionado Monterrey).
81. Recurso de revisión número RRA 10316/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200679518) (Comisionado Presidente Acuña).
82. Recurso de revisión número RRA 10340/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102818718) (Comisionado Presidente Acuña).
83. Recurso de revisión número RRA 10346/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102819318) (Comisionado Presidente Acuña).
84. Recurso de revisión número RRA 10395/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200687418) (Comisionado Guerra).
85. Recurso de revisión número RRA 10403/18 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (TRIBUNALESAGRARIOS) (Folio No. Sin Folio) (Comisionada Kurczyn).
86. Recurso de revisión número RRA 10406/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200693018) (Comisionado Presidente Acuña).
87. Recurso de revisión número RRA 10456/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000371218) (Comisionada Ibarra).



88. Recurso de revisión número RRA 10466/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200713918) (Comisionado Presidente Acuña).
89. Recurso de revisión número RRA 10515/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500114518) (Comisionado Guerra).
90. Recurso de revisión número RRA 0002/19 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200317818) (Comisionado Guerra).
91. Recurso de revisión número RRA 0008/19(RRA 0010/19) interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) (Folio No. 0002000152518, 0002000152418) (Comisionado Presidente Acuña).
92. Recurso de revisión número RRA 0011/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) (Folio No. 0002000151518) (Comisionada Kurczyn).
93. Recurso de revisión número RRA 0017/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700297618) (Comisionada Ibarra).
94. Recurso de revisión número RRA 0019/19 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100204618) (Comisionado Monterrey).
95. Recurso de revisión número RRA 0038/19 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) (Folio No. 6430000059718) (Comisionada Ibarra).
96. Recurso de revisión número RRA 0056/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102741818) (Comisionada Ibarra).
97. Recurso de revisión número RRA 0064/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900325418) (Comisionado Monterrey).
98. Recurso de revisión número RRA 0080/19 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700316218) (Comisionada Ibarra).
99. Recurso de revisión número RRA 0088/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700218018) (Comisionado Monterrey).
100. Recurso de revisión número RRA 0098/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600318518) (Comisionada Ibarra).
101. Recurso de revisión número RRA 0111/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600499718) (Comisionada Kurczyn).
102. Recurso de revisión número RRA 0128/19 interpuesto en contra del Tecnológico Nacional de México (TECNM) (Folio No. 1100400158118) (Comisionada Ibarra).

103. Recurso de revisión número RRA 0134/19 (RRA 0140/19, RRA 0146/19, RRA 0152/19) interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700239618, 0000700240218, 0000700240918, 0000700242018) (Comisionada Ibarra).
104. Recurso de revisión número RRA 0160/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) (Folio No. 1800100039118) (Comisionado Monterrey).
105. Recurso de revisión número RRA 0184/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102859718) (Comisionado Monterrey).
106. Recurso de revisión número RRA 0189/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100944418) (Comisionada Kurczyn).
107. Recurso de revisión número RRA 0218/19 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (API GUAYMAS) (Folio No. 0917700000219) (Comisionada Ibarra).
108. Recurso de revisión número RRA 0224/19 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ) (Folio No. 1110600000119) (Comisionada Ibarra).
109. Recurso de revisión número RRA 0230/19 interpuesto en contra del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) (Folio No. 1412100000119) (Comisionada Ibarra).
110. Recurso de revisión número RRA 0232/19 interpuesto en contra del Centro Federal de Protección a Personas (CFPP) (Folio No. 1700300000319) (Comisionado Monterrey).
111. Recurso de revisión número RRA 0250/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400262818) (Comisionado Monterrey).
112. Recurso de revisión número RRA 0253/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100059218) (Comisionado Guerra).
113. Recurso de revisión número RRA 0271/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320001019118) (Comisionado Guerra).
114. Recurso de revisión número RRA 0280/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100364118) (Comisionado Monterrey).
115. Recurso de revisión número RRA 0323/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900323518) (Comisionado Salas).
116. Recurso de revisión número RRA 0326/19(RRA 0327/19) interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400285518, 1816400285718) (Comisionada Ibarra).

117. Recurso de revisión número RRA 0346/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000097018) (Comisionado Monterrey).
118. Recurso de revisión número RRA 0350/19 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (COLBACH) (Folio No. 1111500000119) (Comisionada Ibarra).
119. Recurso de revisión número RRA 0352/19 interpuesto en contra del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS) (Folio No. 1200400000119) (Comisionado Monterrey).
120. Recurso de revisión número RRA 0356/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) (Folio No. 4220700000219) (Comisionada Ibarra).
121. Recurso de revisión número RRA 0380/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700321018) (Comisionada Ibarra).
122. Recurso de revisión número RRA 0388/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) (Folio No. 1412000011718) (Comisionado Monterrey).
123. Recurso de revisión número RRA 0404/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600491518) (Comisionada Ibarra).
124. Recurso de revisión número RRA 0405/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100994318) (Comisionada Kurczyn).
125. Recurso de revisión número RRA 0410/19 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) (Folio No. 1410000068718) (Comisionada Ibarra).
126. Recurso de revisión número RRA 0418/19 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000223318) (Comisionado Monterrey).
127. Recurso de revisión número RRA 0422/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400275718) (Comisionada Ibarra).
128. Recurso de revisión número RRA 0430/19 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (COLBACH) (Folio No. 1111500023518) (Comisionado Monterrey).
129. Recurso de revisión número RRA 0454/19 interpuesto en contra del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000117818) (Comisionado Monterrey).
130. Recurso de revisión número RRA 0470/19 interpuesto en contra del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional (POIIPN) (Folio No. 1139000000119) (Comisionada Ibarra).
131. Recurso de revisión número RRA 0472/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800002519) (Comisionado Monterrey).

132. Recurso de revisión número RRA 0496/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (INCARURAL) (Folio No. 0816200000119) (Comisionado Monterrey).
133. Recurso de revisión número RRA 0500/19 interpuesto en contra del Instituto de Ecología, A.C. (INECOL) (Folio No. 1127900000119) (Comisionada Ibarra).
134. Recurso de revisión número RRA 0502/19 interpuesto en contra del Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG) (Folio No. 1220000000219) (Comisionado Monterrey).
135. Recurso de revisión número RRA 0554/19 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700011519) (Comisionada Ibarra).
136. Recurso de revisión número RRA 0601/19 interpuesto en contra del Fondo de Cultura Económica (FCE) (Folio No. 1124900008518) (Comisionado Guerra).
137. Recurso de revisión número RRA 0614/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700235518) (Comisionada Ibarra).
138. Recurso de revisión número RRA 0647/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) (Folio No. 1131000000619) (Comisionado Salas).
139. Recurso de revisión número RRA 0653/19 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000030118) (Comisionado Salas).
140. Recurso de revisión número RRA 0665/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (INAMI) (Folio No. 0411100152418) (Comisionado Salas).
141. Recurso de revisión número RRA 0743/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ) (Folio No. 1222600085318) (Comisionado Salas).
142. Recurso de revisión número RRA 0749/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000001019) (Comisionado Salas).
143. Recurso de revisión número RRA 0773/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700230918) (Comisionado Salas).
144. Recurso de revisión número RRA 0797/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000022819) (Comisionado Salas).
145. Recurso de revisión número RRA 0809/19 interpuesto en contra de Telecomunicaciones de México (TELECOM) (Folio No. 0943700000219) (Comisionado Salas).
146. Recurso de revisión número RRA 0819/19 interpuesto en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) (Folio No. 0630500000419) (Comisionada Kurczyn).

147. Recurso de revisión número RRA 0820/19 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) (Folio No. 0908500000619) (Comisionado Monterrey).
148. Recurso de revisión número RRA 0827/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) (Folio No. 1711000000119) (Comisionado Salas).
149. Recurso de revisión número RRA 0837/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) (Folio No. 2009000000219) (Comisionada Kurczyn).
150. Recurso de revisión número RRA 0843/19 interpuesto en contra de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (ZEE) (Folio No. 0605000000119) (Comisionada Kurczyn).
151. Recurso de revisión número RRA 0849/19 interpuesto en contra del Programa Nacional de Superación de Personal Académico (SUPERA) (Folio No. 1102400000219) (Comisionada Kurczyn).
152. Recurso de revisión número RRA 0856/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) (Folio No. 1227000000319) (Comisionado Monterrey).
153. Recurso de revisión número RRA 0863/19 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (HRAEPY) (Folio No. 1221200000219) (Comisionado Salas).
154. Recurso de revisión número RRA 0874/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) (Folio No. 1407500000319) (Comisionado Monterrey).
155. Recurso de revisión número RRA 0875/19 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100000819) (Comisionado Salas).
156. Recurso de revisión número RRA 0879/19 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000000519) (Comisionada Kurczyn).
157. Recurso de revisión número RRA 0881/19 interpuesto en contra de XE-IPN Canal 11 (XEIPN) (Folio No. 1100600000119) (Comisionado Salas).
158. Recurso de revisión número RRA 0885/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ) (Folio No. 1847600000119) (Comisionada Kurczyn).
159. Recurso de revisión número RRA 0899/19 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700330318) (Comisionado Salas).
160. Recurso de revisión número RRA 0921/19 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700000319) (Comisionada Kurczyn).
161. Recurso de revisión número RRA 0929/19 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V. (API SALINA CRUZ) (Folio No. 0918400000219) (Comisionado Salas).

162. Recurso de revisión número RRA 0935/19 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000248518) (Comisionado Salas).
163. Recurso de revisión número RRA 0941/19 interpuesto en contra del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000000819) (Comisionado Salas).
164. Recurso de revisión número RRA 0959/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103191718) (Comisionado Salas).
165. Recurso de revisión número RRA 1001/19 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200316718) (Comisionado Salas).
166. Recurso de revisión número RRA 1019/19 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) (Folio No. 2116000015718) (Comisionado Salas).
167. Recurso de revisión número RRA 1031/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500006019) (Comisionado Salas).
168. Recurso de revisión número RRA 1091/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100078818) (Comisionado Salas).
169. Recurso de revisión número RRA 1103/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700036619) (Comisionado Salas).
170. Recurso de revisión número RRA 1127/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900004119) (Comisionado Salas).
171. Recurso de revisión número RRA 1157/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) (Folio No. 0819800000419) (Comisionado Salas).
172. Recurso de revisión número RRA 1175/19 interpuesto en contra de la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur (CAIMFSUR) (Folio No. 0400400000119) (Comisionado Salas).
173. Recurso de revisión número RRA 1181/19 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500001019) (Comisionado Salas).
174. Recurso de revisión número RRA 1193/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (Folio No. 4010000001419) (Comisionado Salas).
175. Recurso de revisión número RRA 1199/19 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) (Folio No. 0912100003019) (Comisionado Salas).
176. Recurso de revisión número RRA 1229/19 interpuesto en contra del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) (Folio No. 0413000000119) (Comisionado Salas).

177. Recurso de revisión número RRA 1283/19 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) (Folio No. 1621100008519) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se someten a votación de los comisionados:

I.- Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 1235/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700624518) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RRD 0009/19 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS) (Folio No. 3670000027018) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RRD 0055/19 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200268718) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRD 0089/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100085819) (Comisionada Ibarra).
5. Recurso de revisión número RRD 0106/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103181618) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRD 0107/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500016019) (Comisionada Ibarra).
7. Recurso de revisión número RRD 0111/19 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500004119) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRD 0112/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100067519) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRD 0146/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103045418) (Comisionado Salas).

II.- Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 9096/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600446518) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRA 9222/18 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000032018) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 9687/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102882918) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRA 10013/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200657018) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 10019/18 interpuesto en contra del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) (Folio No. 0819900006218) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 10059/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400238918) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRA 10122/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) (Folio No. 4220700034618) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RRA 10130/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200661318) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRA 10263/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200671718) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RRA 10271/18 (RRA 10283/18, RRA 10325/18, RRA 10331/18, RRA 10379/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200672918, 0001200674118, 0001200681818, 0001200682818, 0001200684418) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 10274/18 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000176218) (Comisionado Presidente Acuña).
12. Recurso de revisión número RRA 10286/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200674518) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 10289/18 (RRA 10397/18, RRA 10439/18) interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200675418, 0001200688518, 0001200702418) (Comisionada Kurczyn).
14. Recurso de revisión número RRA 10322/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200681218) (Comisionado Presidente Acuña).

15. Recurso de revisión número RRA 10376/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200683918) (Comisionado Presidente Acuña).
16. Recurso de revisión número RRA 10394/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100220518) (Comisionado Presidente Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 10437/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200701518) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRA 10443/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200703518) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRA 0051/19 interpuesto en contra del Tecnológico Nacional de México (TECNM) (Folio No. 1100400132318) (Comisionada Kurczyn).
20. Recurso de revisión número RRA 0078/19 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEXL) (Folio No. 1857000030918) (Comisionado Presidente Acuña).
21. Recurso de revisión número RRA 0086/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPS) (Folio No. 1210200047818) (Comisionada Ibarra).
22. Recurso de revisión número RRA 0091/19 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. 1511100067518) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RRA 0106/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102831118) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RRA 0182/19 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000071618) (Comisionada Ibarra).
25. Recurso de revisión número RRA 0183/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400286218) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RRA 0256/19 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (Folio No. 0001400110018) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RRA 0338/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400275818) (Comisionada Ibarra).
28. Recurso de revisión número RRA 0377/19 interpuesto en contra de Ferrocarriles Nacionales de México (FNM) (Folio No. 0681500000219) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RRA 0460/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103058218) (Comisionado Monterrey).

30. Recurso de revisión número RRA 0478/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) (Folio No. 1131100000219) (Comisionado Monterrey).
31. Recurso de revisión número RRA 0484/19 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700006219) (Comisionado Monterrey).
32. Recurso de revisión número RRA 0586/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100053419) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RRA 0733/19 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100948518) (Comisionado Guerra).
34. Recurso de revisión número RRA 0807/19 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (COLPOS) (Folio No. 0814000000219) (Comisionada Kurczyn).
35. Recurso de revisión número RRA 0813/19 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) (Folio No. 1131800000319) (Comisionada Kurczyn).
36. Recurso de revisión número RRA 0825/19 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Geriátrica (ING) (Folio No. 1201200000319) (Comisionada Kurczyn).
37. Recurso de revisión número RRA 0831/19 interpuesto en contra del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) (Folio No. 0819900000119) (Comisionada Kurczyn).
38. Recurso de revisión número RRA 0855/19 interpuesto en contra del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CENSIA) (Folio No. 1200900000119) (Comisionada Kurczyn).
39. Recurso de revisión número RRA 1013/19 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (TRIBUNALESAGRARIOS) (Folio No. 3110000002419) (Comisionado Salas).
40. Recurso de revisión número RRA 1073/19 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 1236000034418) (Comisionado Salas).
41. Recurso de revisión número RRA 1085/19 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 1236000040718) (Comisionado Salas).
42. Recurso de revisión número RRA 1139/19 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (DIPUTADOS) (Folio No. 0120000001019) (Comisionado Salas).
43. Recurso de revisión número RRA 1163/19 interpuesto en contra de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP) (Folio No. 1200100000119) (Comisionado Salas).
44. Recurso de revisión número RRA 1265/19 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000003119) (Comisionado Salas).

45. Recurso de revisión número RRA 1275/19 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000007319) (Comisionada Kurczyn).
- 3.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:
- 3.5. Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II.- Acceso a la información pública

1. Recurso de inconformidad número RIA 0003/19 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) (Folio No. 00163618) (Comisionada Ibarra).
 2. Recurso de inconformidad número RIA 0008/19 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIPSLP) (Folio No. Se desconoce) (Comisionado Guerra).
 3. Recurso de inconformidad número RIA 0023/19 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado De Hidalgo (ITAIH) (Folio No. 00896418) (Comisionado Monterrey).
- 3.6. Recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

I.- Protección de datos personales

1. Recurso de revisión atraído número RAD 0013/18 interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (INFODF) (Folio No. 0301000013918) (Comisionado Presidente Acuña).

II.- Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión atraído número RAA 0584/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000153818) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión atraído número RAA 0664/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000244118) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión atraído número RAA 0666/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000279418) (Comisionada Kurczyn).

4. Recurso de revisión atraído número RAA 0698/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000267218, 0106000267018, 0106000266818, 0106000266618, 0106000266418, 0106000266118, 0106000265318, 0106000265918, 0106000265718, 0106000265518, 0106000265218, 0106000265018, 0106000264918, 0106000264218 y 0106000263718.) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión atraído número RAA 0706/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000269018) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión atraído número RAA 0734/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000267118, 0106000266918, 0106000266718, 0106000266518, 0106000266318, 0106000266218, 0106000266018, 0106000265818, 0106000265618, 0106000265418, 0106000265118, 0106000267318, 0106000264818, 0106000264618, 0106000264318, 0106000264018, 0106000263818) (Comisionado Presidente Acuña).
7. Recurso de revisión atraído número RAA 0736/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000263018) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión atraído número RAA 0870/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno (INFODF) (Folio No. 0101000107418) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión atraído número RAA 0906/18 interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos (INFODF) (Folio No. 0404000097118) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión atraído número RAA 0002/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000271218) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión atraído número RAA 0010/19 interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero (INFODF) (Folio No. 0407000149718) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión atraído número RAA 0015/19 interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco (INFODF) (Folio No. 0402000109518) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión atraído número RAA 0020/19 interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INFODF) (Folio No. 0313000037518) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión atraído número RAA 0025/19 interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo (INFODF) (Folio No. 0325000120018) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión atraído número RAA 0035/19 interpuesto en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 0309500009418) (Comisionado Monterrey).

16. Recurso de revisión atraído número RAA 0045/19 interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón (INFODF) (Folio No. 0401000123218) (Comisionado Monterrey).
 17. Recurso de revisión atraído número RAA 0063/19 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No 8230000024418) (Comisionada Ibarra).
 18. Recurso de revisión atraído número RAA 0070/19 interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo (INFODF) (Folio No. 0411000158918) (Comisionado Monterrey).
 19. Recurso de revisión atraído número RAA 0080/19 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (INFODF) (Folio No. 0113500035018) (Comisionado Monterrey).
 20. Recurso de revisión atraído número RAA 0095/19 interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (INFODF) (Folio No. 0116000127318) (Comisionado Monterrey).
 21. Recurso de revisión atraído número RAA 0115/19 interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 0324000071718) (Comisionado Monterrey).
 22. Recurso de revisión atraído número RAA 0120/19 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación (INFODF) (Folio No. 0105500103918) (Comisionado Monterrey).
 23. Recurso de revisión atraído número RAA 0130/19 interpuesto en contra de la Oficialía Mayor (INFODF) (Folio No. 0114000147018) (Comisionado Monterrey).
- 3.7. Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0012/2019, interpuesta en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
 - DIT 0034/2019, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
 - DIT 0035/2019, interpuesta en contra del Senado de la República.
 - DIT 0036/2019, interpuesta en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier

Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.

6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de una Comisionada en la Cumbre Global de Privacidad de la Asociación Internacional de Profesionales de la Privacidad, a celebrarse del 2 al 3 de mayo de 2019, en Washington, D.C, Estados Unidos de América.
7. Asuntos generales.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
1.	RRD 1245/18 MPKV	Instituto Mexicano del Seguro Social	Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular , por considerar que debió formar parte del análisis la corrección de los datos personales.
2.	RRD 0146/19 JSS	Instituto Mexicano del Seguro Social	<p>Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto disidente, no se comparte el sentido del proyecto, previo a desechar el recurso de revisión, se considera que al no ser claro el agravio del particular se debe prevenir para que aclare su inconformidad y determinar si se cumple con todos los requisitos de procedencia del recurso de revisión.</p> <p>Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto disidente, en virtud de que se considera que es posible agotar la prevención al particular con el propósito de que aclare su inconformidad.</p>
3.	RRA 4041/17- QUÁTER FJAL	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular , por considerar que la información de personas morales no puede clasificarse con fundamento en la fracción I sino la III del artículo 113 de la LFTAIP.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
4.	RRA 8447/18 Y SUS ACUMULADOS RMC (Por cortesía)	Instituto Nacional del Emprendedor	<p>Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular, por considerar que el recurrente no consintió la clasificación de los datos correspondientes a personas físicas, nombres de empresas que no solicitaron apoyos y datos relacionados con el estudio técnico del proyecto; pues manifestó como agravio la falta de fundamentación y motivación de la clasificación como parcialmente reservada y confidencial de manera general, por lo que se considera que debe analizarse la totalidad de información clasificada por el sujeto obligado.</p> <p>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, por considerar que el nombre de las personas morales que operaron y ejecutaron el proyecto en cuestión, debe clasificarse en términos de la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, no así por la fracción III del mismo ordenamiento.</p> <p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto particular, por considerar que el particular no consintió la clasificación de los datos correspondientes a personas físicas, nombres de empresas, las cuales no solicitaron apoyos, datos relacionados con el estudio técnico del proyecto; lo anterior, en razón de que el solicitante manifestó como agravio la falta de fundamentación y motivación de la clasificación como parcialmente reservada y confidencial de manera general, por lo que se considera que debe analizarse la totalidad de información clasificada por el sujeto obligado.</p> <p>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular, por considerar que la información relativa a personas morales (cantidades y porcentajes que aluden a su patrimonio, así como el nombre de las empresas que operaron y ejecutaron el proyecto en cuestión), debe clasificarse en términos de la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, no así por la fracción III del mismo ordenamiento.</p>



Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
5.	RRA 8523/18 MPKV	Consejo de la Judicatura Federal	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , en razón de que el nombre de las personas morales actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley federal de la materia. Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que los datos concernientes a personas morales deben clasificarse de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP, no así por la fracción III del mismo ordenamiento.
6.	RRA 8932/18 FJAL	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , por considerar que los datos de las personas morales deben clasificarse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que, con el estudio de las versiones públicas puestas a disposición durante el trámite del recurso, se desborda la litis inicialmente contemplada.
7.	RRA 8956/18 BLIC	Consejo de la Judicatura Federal	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente , por considerar que el expediente del amparo indirecto 523/2018, tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Vigésimo Primer Circuito, no ha causado estado, en razón de que se encuentra pendiente de resolver la revisión, por lo que se actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 110, fracción XI de la LFTAIP.
8.	RRA 8978/18 MPKV	Petróleos Mexicanos	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por desbordamiento de litis.
9.	RRA 9025/18 OMGF	Secretaría de la Función Pública	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , por considerar que los datos relativos a la cuenta bancaria, número de cuenta y/o Clave interbancaria que corresponden a una persona moral, deben clasificarse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que los datos relativos a la cuenta bancaria, número de cuenta y/o Clabe interbancaria que corresponden a una persona moral, deben clasificarse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
10.	RRA 9189/18 MPKV	Instituto Nacional del Emprendedor	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que la información relativa al capital social y acciones de las empresas debe clasificarse en términos de la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, no así por la fracción III del mismo ordenamiento.
11.	RRA 9192/18 FJAL	Instituto Nacional del Emprendedor	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que la información relativa al capital social y acciones de las empresas debe clasificarse en términos de la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, no así por la fracción III del mismo ordenamiento.
12.	RRA 9208/18 RMC (Por cortesía)	Instituto Nacional del Emprendedor	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular por considerar que el nombre de los socios es susceptible de clasificarse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13.	RRA 9216/18 FJAL	Instituto Nacional del Emprendedor	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que los datos de personas morales, que no fueron entregados con carácter de confidencial, deben clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP, por lo que lo conducente era clasificar tales datos por dicha causal.
14.	RRA 9885/18 Y SUS ACUMULADOS OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
15.	RRA 9926/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
16.	RRA 9945/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
17.	RRA 9969/18 Y SU ACUMULADO OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que por el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
18.	RRA 9974/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
19.	RRA 9993/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
20.	RRA 9998/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
21.	RRA 9999/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
22.	RRA 10072/18 Y SUS ACUMULADOS BLIC	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , se considera que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
23.	RRA 10095/18 OMGF	Instituto Mexicano del Seguro Social	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que es viable instruir al sujeto obligado a entregar la información relativa a los procedimientos concluidos.
24.	RRA 10125/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
25.	RRA 10131/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
26.	RRA 10136/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
27.	RRA 10148/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
28.	RRA 10160/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
29.	RRA 10161/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
30.	RRA 10166/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
31.	RRA 10167/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
32.	RRA 10176/18 RMC	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena y Oscar Mauricio Guerra Ford voto disidente , por considerar que se debe analizar si la respuesta a los puntos 1 y 2 es idónea para considerarlos correctamente atendidos.
33.	RRA 10256/18 FJAL	Tribunal Superior Agrario	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado es información pública.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
34.	RRA 10269/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
35.	RRA 10298/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
36.	RRA 10316/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
37.	RRA 10395/18 OMGF	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
38.	RRA 10406/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
39.	RRA 10466/18 FJAL	Secretaría de Salud	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el acta del Comité de Transparencia entregada por el sujeto obligado no se encuentra debidamente formalizada, pues no se encuentra firmada por todos sus integrantes conforme a la LFTAIP.
40.	RRA 0230/19 BLIC	Comité Nacional Mixto de Protección al Salario	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente por considerar que el sentido de la resolución debió de haber sido un modifica, pues el sujeto obligado no especifica con claridad en donde se realizó la búsqueda, así como no se manifiesta si lo entregado en la totalidad de la información.
41.	RRA 0253/19 OMGF	Secretaría de Turismo	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que no se actualiza la reserva del número de serie.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
42.	RRA 0380/19 BLIC	Secretaría de la Función Pública	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que no se actualiza la confidencialidad del pronunciamiento referente a la existencia de sanciones que no se encuentran firmes, ni de resoluciones absolutorias, en relación con la servidora pública respecto de la cual se requirió información.
43.	RRA 0410/19 BLIC	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular , por considerar que los datos solicitados deben clasificarse de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no así por la fracción III del mismo ordenamiento. Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que los datos concernientes a personas morales deben clasificarse de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP, no así por la fracción III del mismo ordenamiento.
44.	RRA 0478/19 RMC	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el asunto debe modificarse para que el sujeto obligado se pronuncie de manera congruente y exhaustiva de todas las formas de contratación que alude el particular en su solicitud.
45.	RRA 0856/19 RMC	Instituto Nacional de Salud Pública	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que el asunto debe modificarse para que el sujeto obligado se pronuncie de manera congruente y exhaustiva de todas las formas de contratación que alude el particular en su solicitud.
46.	RRA 0935/19 JSS (Por cortesía)	Universidad Nacional Autónoma de México	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por desbordamiento de litis, al analizar los términos de la versión pública enviada por el sujeto obligado como respuesta complementaria.
47.	RRA 0959/19 JSS (Por cortesía)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Comisionado Joel Salas Suárez voto particular , por considerar que es viable instruir al sujeto obligado a entregar la información relativa a los procedimientos concluidos.
48.	RRA 1127/19 JSS (Por cortesía)	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente , por considerar que se desborda la litis.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
49.	RIA 0023/19 RMC	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado De Hidalgo	<p><u>PROYECTO PROPUESTO</u></p> <p>Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Oscar Mauricio Guerra Ford voto disidente, ya que se considera que el RIA debe ser admitido bajo el criterio amplio de negativa de información, toda vez que el particular se queja de que se resolvió el recurso local sin exhaustividad y se validó la respuesta del sujeto obligado -que no proporcionó la información por cuestiones diversas a la clasificación.</p> <p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente, por considerar que debe admitirse el recurso de inconformidad.</p> <p>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, por considerar que debe admitirse el recurso de inconformidad.</p> <p><u>RETURNO</u></p> <p>Se retorne para su admisión y sustanciación al Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.</p>
50.	RECURSOS DE REVISIÓN ATRAÍDOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRAN LISTADOS EN EL NUMERAL 3.6 DEL ORDEN DEL DÍA	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	<p>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente, porque considera que los recursos de revisión en cuestión no debieron atraerse, porque no se justificó debidamente los requisitos de interés y trascendencia, no se atiende al principio pro persona, y se incurre en una invasión de competencias respecto de la CDMX.</p>





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/27/02/2019.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN POR PARTE DE LAS Y LOS COMISIONADOS FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, BLANCA LILIA IBARRA CADENA, MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUSENCIA TEMPORAL DE QUÓRUM PARA QUE EL PLENO DE DICHO ORGANISMO GARANTE LOCAL SESIONE.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181 al 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 al 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción IV, 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XII y 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII y 29, fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 3, fracción I y 5, fracciones I, II y III, 10, 11, 12, apartado C, fracción IV, 5, fracciones I, II y III de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público*; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que el organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
2. Que el seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en *la Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/27/02/2019.05

así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.

Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.

3. Que, derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.
4. Que a la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril de dos mil dieciocho.
5. Que el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0334/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta nuevos recursos de revisión**, 39 en materia de acceso a la información y 1 de protección de datos personales, así como **una denuncia**.
6. Que el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0346/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **treinta y nueve nuevos recursos de revisión**, 38 en materia de acceso a la información y 1 de protección de datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/27/02/2019.05

7. Que el siete de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0358/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta y un nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.
8. Que el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0361/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.
9. Que el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, formularon Petición de Atracción, misma que se agrega como **Anexo Uno**, respecto a **ciento sesenta recursos de revisión** interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione. El listado de los medios impugnativos se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.
10. Que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los Lineamientos Generales, el mismo día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se le notificó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, la Petición de Atracción antes señalada, a efecto de que, primeramente procediera a verificar que los recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados, reunían los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; y una vez hecho lo anterior, procediera a elaborar el estudio preliminar correspondiente, mismo que se agrega al presente como **Anexo tres**.
11. Que, en cumplimiento a lo anterior, con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Estudio Preliminar correspondiente, así como las constancias de



ciento sesenta expedientes que conforman los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción.

12. Que una vez que se tuvo por acreditado que los **ciento sesenta** medios impugnativos cumplieron con los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales, ello en virtud de que los mismos se encontraban admitidos; se había agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hubo una determinación de cierre de instrucción o de que no existían cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México, se hizo constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determinara sobre la atracción de dichos recursos de revisión que se encuentran relacionados en el **Anexo dos**. Asimismo, se hizo constar la interrupción del plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos y que le fueron notificados a los recurrentes, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.
13. Que como es de conocimiento público, el pasado dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México designó a dos comisionadas y dos comisionados ciudadanos del organismo garante de la Ciudad de México, los cuales rindieron protesta de su encargo, el mismo día de su designación. En ese sentido, se encuentra plenamente integrado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, se formuló la Petición de atracción, de acuerdo a lo razonado en el apartado de consideraciones.

CONSIDERACIONES

1. Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.
2. Que tal y como se señala en el antecedente 13, que no obstante encontrarse plenamente integrado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina aprobar la Petición de atracción, toda vez que los medios impugnativos que se refieren en los antecedentes del 5 al 8 se hicieron del conocimiento previo a la



designación de las y los comisionados que integran el Pleno del organismo garante de la Ciudad de México.

En ese sentido, resulta oportuno indicar que al momento de presentarse la solicitud de atracción por parte de la Comisionada Ciudadana del organismo garante de la Ciudad de México, aún subsistían las causas que motivaron que este Instituto Nacional ejerciera la facultad de atracción, es decir, la ausencia temporal de quórum del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sesionar y resolver los recursos de revisión de su competencia; por lo que, **a efecto de evitar dilaciones innecesarias en perjuicio de los promoventes** de los medios impugnativos, los suscritos, Comisionadas y Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinan aprobar la presente Petición de Atracción, a fin de diligenciar todos aquellos recursos de revisión que se conocieron antes de la integración del Pleno del organismo garante de la Ciudad de México.

Lo anterior es consecuente con la racionalidad empleada en los precedentes de atracción, en cuanto a los aspectos de interés y trascendencia que justificaron la determinación de este Instituto de conocer los recursos de revisión pendientes de resolución de la competencia del organismo garante de la Ciudad de México.

Así, no podemos perder de vista que la decisión de atraer los recursos de revisión de la competencia del organismo garante de la Ciudad de México, tuvo como finalidad evitar la demora en la solución definitiva de los asuntos, garantizando con ello el acceso a la justicia de los recurrentes y la tutela de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, atendiendo a la eficacia de dicho mecanismo atrayente.

En ese orden de ideas, se estima que **el mecanismo más benéfico a los particulares para la resolución de sus medios impugnativos, es la atracción** por parte de este Instituto Nacional, por lo que **a ningún fin práctico conduciría devolver los recursos de revisión** que se hicieron de nuestro conocimiento antes de la integración del Pleno del Instituto local, que es la autoridad competente de origen, **pues se podría dar lugar a retrasar injustificadamente la emisión de la resolución** en cada uno de los asuntos, dado el trámite que ello implicaría.

Así, las razones que justifican la presente atracción, son las mismas que se hicieron valer en los precedentes de atracción de la Ciudad de México que realizó el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, durante casi nueve meses.



3. Que, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.
4. Que lo antes expuesto, se señala debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos, referidos en el considerando 3.
5. Que, en consecuencia, en el presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos señalados en el considerando 3, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.
6. Que, en este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.
7. Que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a las Leyes de la materia, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
8. Que en ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
9. Que como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales



efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.

10. Que los recursos de revisión que se proponen al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los **ciento sesenta** medios impugnativos que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.
11. Que, en efecto, se estima que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que este Pleno del Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

a) Interés. La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesione. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

b) Trascendencia. De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.



Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

12. Que expuesto lo anterior, se llega a la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, este Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.
13. Que para este Pleno del oficio **INFODF/CCC/0334/2018**, remitido por el Organismo Garante de la Ciudad de México, se advierte que resultan ser **cuarenta** recursos de revisión y una denuncia que se hacen de conocimiento de este Instituto; sin embargo, se considera que el asunto que no cumple con los requisitos formales para continuar con el análisis para su atracción en cuanto a su interés y trascendencia, es el siguiente:
 - a) En cuanto a la Denuncia en materia de acceso a la información **DLT.013/2018**, interpuesta en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, se estima que la citada denuncia no es atraíble, en razón de que la facultad de atracción que constitucionalmente le fue otorgada a este Instituto Nacional sólo opera respecto de recursos de revisión que son de competencia originaria de los organismos garantes locales, sin que su alcance pueda abarcar a las denuncias que son presentadas ante los mismos.

En ese sentido, de los oficios **INFODF/CCC/0334/2018**, **INFODF/CCC/0346/2018**, **INFODF/CCC/0358/2018**, **INFODF/CCC/0361/2018**, remitidos por la citada Comisionada del Organismo Garante de la Ciudad de México, efectivamente se advierte que resultan



ser **ciento sesenta recursos de revisión** que se hacen de conocimiento de este Instituto.

14. Que para este Pleno los recursos que se proponen atraer, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de este Instituto la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.
15. Que el Pleno de este Instituto concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.
16. Que precisado y analizado todo lo anterior, el Pleno del Instituto estima que se debe ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los **ciento sesenta recursos de revisión** del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por considerar que se reúnen los requisitos de interés y trascendencia para tal efecto.
17. Que por otra parte, el presente Acuerdo es presentado a petición de las Comisionadas y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la petición de atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local Sesione.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/27/02/2019.05

SEGUNDO. Se determina ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver **ciento sesenta recursos de revisión**, enlistados en el **Anexo dos** del presente Acuerdo, del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia de Instituto, proceda de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.*

Lo anterior, a efecto de que sea reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emita la resolución que en derecho corresponda, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.*

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, notifique el presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo que tienen los integrantes del Pleno del Instituto para realizar, en su caso, sus votos particulares o razonados, o bien, de no haber estos últimos, a partir del día de la sesión en que se hubiere aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.*

Asimismo, se exhorta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que en un esquema de colaboración institucional y a efecto de dar certeza jurídica a los recurrentes de aquellos recursos de revisión de los que ha sido interrumpido el plazo para su resolución, notifique el contenido y alcance del presente Acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/27/02/2019.05

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos se publiquen en el portal de Internet del INAI.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por mayoría, con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/27/02/2019.05

Una firma manuscrita en tinta azul que dice "Rosa María Bárcena Canuas".

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/27/02/2019.05, aprobado por mayoría en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 27 de febrero de 2019.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de Atracción por parte de Comisionados
Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acuerdo ACT-PUB/27/02/2019.05

Voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del Acuerdo ACT-PUB/27/02/2019.05, votado en la sesión plenaria de fecha 27 de febrero de 2019.

El pasado 05 de abril de 2018, por primera vez en su historia, no hubo sesión pública semanal de los comisionados del Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México. No hubo *quórum* suficiente para declarar la legalidad de la misma, debido a la falta de nombramiento de los nuevos comisionados. Desde entonces, la garantía y el ejercicio de estos derechos reconocidos constitucionalmente no son efectivos en la Ciudad de México.

La mayoría del Pleno de este Instituto aprobó un Acuerdo para atraer recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolución dada la situación anteriormente descrita. Fundamentan y motivan esta propuesta en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 181 a 188), y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículos 130 a 138). Estas normas prevén que el INAI pueda ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

Luego de analizar el Acuerdo en discusión, he decidido no acompañarlo y emitir **voto disidente** respecto a él. Éstas son mis razones:

PRIMERO. Se estima que, en el estudio preliminar realizado para el presente caso, se desnaturaliza lo que suponen los principios de interés y trascendencia. El propio Poder Judicial de la Federación ha determinado que la facultad de atracción es un medio excepcional de legalidad¹. Además, el interés, como aspecto cualitativo, debe radicar en la naturaleza intrínseca del caso, mientras que la trascendencia, como aspecto cuantitativo, implica el carácter excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Estas cuestiones no quedan acreditadas en el caso particular.

¹ Para consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1002/1002148.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de Atracción por parte de Comisionados
Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acuerdo ACT-PUB/27/02/2019.05

derechos de acceso a la información y protección de datos personales, ni nos encontramos ante un caso de ponderación entre su protección en instrumentos internacionales en relación con la Constitución. Por lo tanto, el criterio jurídico que se utiliza, ante lo atípico y excepcional de la falta del Organismo máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación del principio *pro persona*⁵, misma que en su caso, tendría que realizarse por cada uno de los recursos de revisión y en atención a las circunstancias concretas del ejercicio de los derechos.

Ello es relevante, pues atendiendo a la naturaleza de la facultad de atracción y, suponiendo sin conceder que fuese un recurso idóneo y efectivo para el caso que nos ocupa, como medio para que el INAI fije un criterio que repercuta de manera excepcionalmente importante en la solución de casos futuros, existe la posibilidad de que, en los asuntos atraídos, el Instituto tome un criterio que, más allá de resultar garantista, limite el derecho de acceso a la información, debido a la falta de distinción conceptual del *principio pro persona*.

TERCERO. La resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Puesto que no se cumplen los principios de interés y trascendencia, no se justifica la atracción de recursos de revisión por parte del INAI y, si esto ocurre, se invadirían esferas competenciales.

Es necesario señalar algunos artículos constitucionales que fundan el pacto federalista que rige a nuestro país. Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las entidades federativas cuentan con autonomía en cuanto a su régimen interno. Por su parte, el artículo 124 prevé que las facultades no concedidas expresamente a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Esto significa que la prevalencia de Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, dispuesta en el artículo 133 constitucional, no consiste en una relación jerárquica entre las

diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En este sentido, el principio *pro persona* corresponde a la interpretación más amplia en la elección de la norma aplicable o de la interpretación más extensiva del derecho en estudio, en materia de derechos humanos. CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011, (2013), pág. 58.
⁵ PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL., 2000263. 1a. XXVI/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Pág. 659



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de Atracción por parte de Comisionados

Organismo Garante: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acuerdo ACT-PUB/27/02/2019.05

legislaciones federales y locales, sino que debe atenderse al sistema de competencias establecido en la respectiva norma fundamental. El Poder Judicial de la Federación aclaró lo anterior en la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 207030, cuyo título es LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACION JERARQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCION.

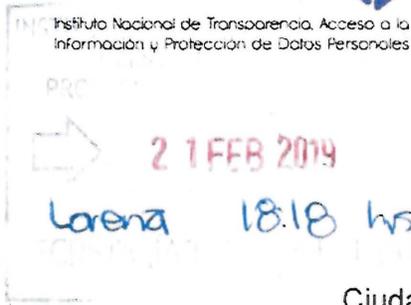
Se deriva que las legislaciones estatales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, emanadas del ejercicio del poder soberano de los Estados de la Unión que les es propio, brindan la competencia originaria para conocer de los recursos de revisión a los organismos estatales garantes de estos derechos.

En el caso concreto, el artículo 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el pleno del INFOCDMX será la instancia responsable de **conocer y resolver** los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de resoluciones tomadas por los sujetos obligados: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito de la Ciudad.

Es decir, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Si el INAI atrae los recursos de revisión que el anterior resuelve, **se invadirían esferas competenciales**. Esto es una facultad excepcional del INAI que se actualiza si y sólo si se cumplen los principios de interés y trascendencia que, como ya se argumentó, no se justifican en el contexto que nos ocupa.

Respetuosamente

Joel Salas Suárez
Comisionado



ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Maria Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

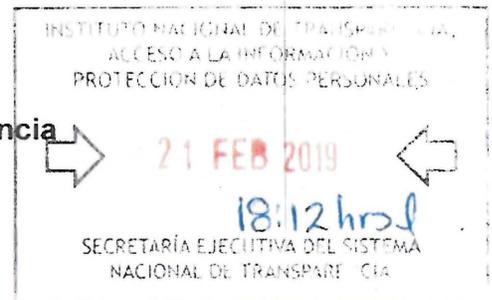
Ciudad de México, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

CC. Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno, y

Federico Guzmán Tamayo
Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia

Presentes

Estimados Secretarios.



Por medio del presente, los suscritos, Comisionadas y Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, formulamos la presente Petición de Atracción, respecto a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione.

Lo anterior, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, disposiciones que establecen que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

En este sentido, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

En consecuencia, las y los Comisionados que suscribimos la presente Petición de Atracción consideramos que se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

En este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Destacando que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a la Ley, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto Nacional la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La presente Petición de Atracción se realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 12, apartado C, fracciones I, III y IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*. Ello en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES

I. El seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho; así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.

ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

II. Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.

III. Derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril de dos mil dieciocho.

V. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0334/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, así como **una denuncia**.

VI. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0346/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **treinta y nueve nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información y de protección de datos personales.

VII. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0358/2018**, enviado en alcance al diverso oficio



ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta y un nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.

VIII. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0361/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.

IX. Como es de conocimiento público, el pasado dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México designó a dos comisionadas y dos comisionados ciudadanos del organismo garante de la Ciudad de México, los cuales rindieron protesta de su encargo, el mismo día de su designación. En ese sentido, se encuentra plenamente integrado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, se formuló la Petición de atracción, de acuerdo a lo razonado en el apartado de consideraciones.

CONSIDERANDOS

I. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión, materia de la presente petición de atracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 41, fracción IV, 181 a 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los artículos 3, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, y los artículos 12, fracciones I, V

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

y VI y 18, fracciones V, XIV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

II. Primeramente, es necesario señalar que, con la reforma al artículo 6° Constitucional de febrero de 2014, el Constituyente Permanente facultó a este Instituto Nacional para que, de oficio o a petición de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, pudiera conocer de aquellos recursos de revisión interpuestos en el ámbito estatal, pendientes de resolución, cuando por su interés y trascendencia así lo ameritara; ello, mediante la facultad de atracción.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.

En ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

Como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.

Ahora bien, como es de conocimiento público, el pasado dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México designó a dos comisionadas y dos comisionados ciudadanos del organismo garante de la Ciudad de México, los cuales rindieron protesta de su encargo, el mismo día de su designación. En ese sentido, se encuentra plenamente integrado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, se formula la presente Petición de atracción, toda vez que los medios impugnativos que se refieren en los antecedentes del V al VIII se hicieron del conocimiento previo a la designación de las y los comisionados que integran el Pleno del organismo garante de la Ciudad de México.

En ese sentido, resulta oportuno indicar que al momento de presentarse la solicitud de atracción por parte de la Comisionada Ciudadana del organismo garante de la Ciudad de México, aún subsistían las causas que motivaron que este Instituto Nacional ejerciera la facultad de atracción, es decir, la ausencia temporal de quórum del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sesionar y resolver los recursos de revisión de su competencia; por lo que, **a efecto de evitar dilaciones innecesarias en perjuicio de los promoventes** de los medios impugnativos, los suscritos, Comisionadas y Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, formulamos la presente Petición de Atracción, a fin de diligenciar todos aquellos recursos de revisión que se conocieron antes de la integración del Pleno del organismo garante de la Ciudad de México.

Lo anterior es consecuente con la racionalidad empleada en los precedentes de atracción, en cuanto a los aspectos de interés y trascendencia que justificaron la determinación de este Instituto de conocer los recursos de revisión pendientes de resolución de la competencia del organismo garante de la Ciudad de México.

Así, no podemos perder de vista que la decisión de atraer los recursos de revisión de la competencia del organismo garante de la Ciudad de México, tuvo como finalidad evitar la demora en la solución definitiva de los asuntos, garantizando con ello el acceso a la justicia de los recurrentes y la tutela de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, atendiendo a la eficacia de dicho mecanismo atrayente.

En ese orden de ideas, se estima que **el mecanismo más benéfico a los particulares para la resolución de sus medios impugnativos, es la atracción por parte de este Instituto Nacional, por lo que a ningún fin práctico conduciría devolver los recursos de revisión que se hicieron de nuestro conocimiento antes de la integración del Pleno del Instituto local, que es la autoridad competente de origen, pues se podría dar lugar a retrasar injustificadamente la emisión de la resolución en cada uno de los asuntos, dado el trámite que ello implicaría.**

ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Así, las razones que justifican la atracción que se propone, son las misma que se hicieron valer en los precedentes de atracción de la Ciudad de México que realizó el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, durante casi nueve meses.

III. Los recursos de revisión que se proponen por los suscritos Comisionados, al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los **160 medios impugnativos** que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo único** al presente.

En efecto, para los suscritos se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

a) **Interés.** La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que aconteció y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesionara. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

b) Trascendencia. De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Finalmente, es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

Expuesto lo anterior, los Comisionados que suscribimos la presente petición, tenemos la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.

IV. Cabe comentar que del oficio **INFODF/CCC/0334/2018**, remitido por el Organismo Garante de la Ciudad de México, se advierte que resultan ser **cuarenta** recursos de revisión y una denuncia que se hacen de conocimiento de este Instituto; sin embargo, se considera que el asunto que no cumple con los requisitos formales para continuar con el análisis para su atracción en cuanto a su interés y trascendencia, es el siguiente:

- a) En cuanto a la Denuncia en materia de acceso a la información **DLT.013/2018**, interpuesta en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, se estima que la citada denuncia no es atraíble, en razón de que la facultad de atracción que constitucionalmente le fue otorgada a este Instituto Nacional sólo opera respecto de recursos de revisión que son de competencia

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

originaria de los organismos garantes locales, sin que su alcance pueda abarcar a las denuncias que son presentadas ante los mismos.

En ese sentido, los recursos que se proponen atraer son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, para los suscritos, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de este Instituto la situación de ausencia temporal del *quórum* para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

Así, se concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los abajo suscritos acordamos lo siguiente:

PRIMERO. Se formula la Petición de atracción de los recursos de revisión precisados en el Considerando III, y que se detallan en el Anexo único del presente documento, todos del índice del del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado C, fracción III y V, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, realice lo que en su caso corresponda, a fin de que en su momento la presente petición de atracción sea sometida al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Asimismo, hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia la presente petición de atracción para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, apartado C, fracción IV; y 13 de los *Lineamientos*

ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, elabore el estudio preliminar correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se le haya informado de la presente petición de atracción; y una vez hecho lo anterior, lo remita a la Secretaría Técnica del Pleno junto con los expedientes de los recursos de revisión respectivos.

CUARTO. En caso de que el Pleno de este Instituto determine ejercer la facultad de atracción respecto de los recursos de revisión que se proponen, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia de Instituto, proceda de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto.

Así, lo acuerdan y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.DP.059/2018	Datos Personales	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
2	RR.IP.1496/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
3	RR.IP.1537/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
4	RR.IP.1497/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
5	RR.IP.1564/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
6	RR.IP.1565/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
7	RR.IP.1507/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
8	RR.IP.1508/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
9	RR.IP.1561/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
10	RR.IP.1578/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
11	RR.IP.1579/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
12	RR.IP.1605/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
13	RR.IP.1510/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
14	RR.IP.1516/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
15	RR.IP.1522/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

8

16	RR.IP.1532/2018 y RR.IP.1534/2018, Acumulados	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
17	RR.IP.1541/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
18	RR.IP.1546/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
19	RR.IP.1574/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
20	RR.IP.1548/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
21	RR.IP.1568/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
22	RR.IP.1571/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
23	RR.IP.1572/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
24	RR.IP.1583/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
25	RR.IP.1588/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
26	RR.IP.1599/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
27	RR.IP.1550/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
28	RR.IP.1552/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
29	RR.IP.1556/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
30	RR.IP.1559/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
31	RR.IP.1570/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

32	RR.IP.1777/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
33	RR.IP.1573/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
34	RR.IP.1597/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
35	RR.IP.1601/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
36	RR.IP.1609/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
37	RR.IP.1619/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
38	RR.IP.1623/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
39	RR.IP.1629/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
40	RR.IP.1787/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
41	RR.DP.054/2018	Datos Personales	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
42	RR.IP.1513/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
43	RR.IP.1539/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
44	RR.IP.1685/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
45	RR.IP.1542/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
46	RR.IP.1558/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
47	RR.IP.1566/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
48	RR.IP.1575/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

49	RR.IP.1590/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
50	RR.IP.1655/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
51	RR.IP.1689/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
52	RR.IP.1580/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
53	RR.IP.1622/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
54	RR.IP.1627/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
55	RR.IP.1594/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
56	RR.IP.1679/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
57	RR.IP.1595/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
58	RR.IP.1596/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
59	RR.IP.1600/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
60	RR.IP.1608/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
61	RR.IP.1616/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
62	RR.IP.1624/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
63	RR.IP.1628/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
64	RR.IP.1638/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
65	RR.IP.1639/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

8

66	RR.IP.1643/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
67	RR.IP.1645/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
68	RR.IP.1649/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
69	RR.IP.1651/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
70	RR.IP.1633/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
71	RR.IP.1637/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
72	RR.IP.1640/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
73	RR.IP.1641/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
74	RR.IP.1874/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
75	RR.IP.1677/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
76	RR.IP.1697/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
77	RR.IP.1713/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
78	RR.IP.1735/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
79	RR.IP.1898/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
80	RR.IP.1584/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
81	RR.IP.1951/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
82	RR.IP.1612/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí



ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

83	RR.IP.1618/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
84	RR.IP.1630/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
85	RR.IP.1781/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
86	RR.IP.1632/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
87	RR.IP.1636/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
88	RR.IP.1666/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
89	RR.IP.1733/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
90	RR.IP.1757/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
91	RR.IP.1660/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
92	RR.IP.1662/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
93	RR.IP.1930/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
94	RR.IP.1664/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
95	RR.IP.1668/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
96	RR.IP.1670/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
97	RR.IP.1672/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
98	RR.IP.1674/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
99	RR.IP.1682/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

100	RR.IP.1684/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
101	RR.IP.1693/2018 y RR.IP.1695/2018, Acumulados	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
102	RR.IP.1694/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
103	RR.IP.1687/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
104	RR.IP.1690/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
105	RR.IP.1701/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
106	RR.IP.1711/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
107	RR.IP.1723/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
108	RR.IP.1767/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
109	RR.IP.1799/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
110	RR.IP.1807/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
111	RR.IP.1809/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
112	RR.IP.1813/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
113	RR.IP.1721/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
114	RR.IP.1727/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
115	RR.IP.1731/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

116	RR.IP.1747/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
117	RR.IP.1753/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
118	RR.IP.1771/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
119	RR.IP.1779/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
120	RR.IP.1783/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
121	RR.IP.1678/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
122	RR.IP.1745/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
123	RR.IP.1686/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
124	RR.IP.1769/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
125	RR.IP.1698/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
126	RR.IP.1709/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
127	RR.IP.1801/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
128	RR.IP.1803/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
129	RR.IP.1805/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
130	RR.IP.1811/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
131	RR.IP.1714/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
132	RR.IP.1716/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

133	RR.IP.1718/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
134	RR.IP.1720/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
135	RR.IP.1765/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
136	RR.IP.1722/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
137	RR.IP.1766/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
138	RR.IP.1843/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
139	RR.IP.1861/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
140	RR.IP.1875/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
141	RR.IP.1726/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
142	RR.IP.1730/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
143	RR.IP.1739/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
144	RR.IP.1775/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
145	RR.IP.2005/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
146	RR.IP.1746/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
147	RR.IP.1748/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
148	RR.IP.1758/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
149	RR.IP.1772/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Ciudad de México, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda la Petición de Atracción por parte de los Comisionados citados al rubro, quienes integran el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante Instituto o INAI), respecto a diversos (160) recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione; y con el fin de que, en su caso, el Pleno de este Instituto Nacional determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, respecto de dichos medios impugnativos, se formula el presente estudio preliminar, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El seis de mayo dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio:

“DÉCIMO SÉPTIMO. El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que crea la presente Ley, con los Comisionados Ciudadanos que lo conformarán, entrará en operación a partir del primer día del mes de abril del año dos mil dieciocho, y como consecuencia se extinguirá el actual Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se abroga en el presente Decreto; mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados conforme a esta última ley.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

II. Asimismo el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado decreto prevé lo siguiente:

“DÉCIMO OCTAVO. La designación de los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, será realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, garantizando que se cumpla para tal efecto lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO anterior del presente Decreto.

La convocatoria para la designación de los nuevos Comisionados, deberá emitirse a más tardar el treinta de enero del año dos mil dieciocho conforme a lo siguiente:

I. Para asegurar la renovación escalonada con motivo de la conclusión de cargos de los Comisionados salientes designados conforme a la Ley anterior, la Asamblea Legislativa especificará el período de ejercicio para cada Comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Nombrará a tres Comisionados, cuyo mandato comprenderá siete años;
- b) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá seis años;
- c) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá cinco años, y
- d) Una vez concluido el periodo por el cual fueron designados, los Comisionados salientes, podrán si así lo consideran, participar en el nuevo proceso de selección para el periodo que corresponda.

En el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente.

II. La Convocatoria y proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizará conforme lo marca la Ley materia del presente Decreto.”

III. El día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, entró en operación a partir del primero de abril de dos mil dieciocho.

V. Que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se ha establecido que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de acceso a la información y/o de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en dichas leyes y demás normativa aplicable.

Siendo el caso, que conforme a dicho marco normativo, para que este Instituto pueda ejercer la facultad de atracción de manera oficiosa, se han previsto diversos mecanismos para identificar aquellos recursos susceptibles de ser atraídos, como son el acceso a los expedientes de recurso de revisión, el tablero único de control, aviso del recurrente, la notificación efectuada por un organismo garante cuando reúne calidad de sujeto obligado (artículo 182, párrafo segundo LGTAIP), así como la petición formulada por alguno o algunos de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto; es decir, hay un régimen normativo para que el Instituto *en su actuación oficiosa*, pueda identificar y en su momento analizar aquellos recursos de revisión locales susceptibles de ser atraídos, cuando se cumplan las exigencias legales para ello.

Que dentro de ese proceso de identificación de asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa, es que los Comisionados del Instituto ante el hecho notorio y público, como lo es el que a la fecha no se encuentra conformado de manera completa el Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, lo que implica la ausencia de condiciones para que se pueda integrar el quorum respectivo para que sesione válidamente dicho Pleno, aunado a la falta de Presidente de dicho organismo garante local, consideraron oportuno proponer la atracción al Pleno del Instituto, de los recursos de revisión pendientes de



ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

resolución por el organismo garante local y que estuvieran en estado de resolución, toda vez que a su juicio existe el riesgo de una afectación sustancial, directa, continua y generalizada para el ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales de los gobernados, en posesión de los sujetos obligados de dicha entidad federativa o en cuanto al tratamiento de sus datos personales por parte de los mismos, actualizándose con ello los supuestos de interés y trascendencia para atraer dichos recursos de revisión, conforme a las consideraciones que más adelante se exponen.

VI. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0334/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta nuevos recursos de revisión**, 39 en materia de acceso a la información y 1 de protección de datos personales, así como **una denuncia**.

VII. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0346/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **treinta y nueve nuevos recursos de revisión**, 38 en materia de acceso a la información y 1 de protección de datos personales.

VIII. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0358/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta y un nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.

IX. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0361/2018**, enviado en alcance al diverso oficio



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.

X. Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se informó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, respecto de la Petición de atracción por parte de los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en relación a diversos recursos de revisión pendientes de ser resueltos por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, con el fin de que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

XI. Al oficio referido en el numeral anterior se adjuntó "ANEXO ÚNICO" que contiene la relación de **ciento sesenta** recursos de revisión respecto de los cuales se pide ejercer la facultad de atracción. Asimismo, se adjunta en archivo con formato *pdf* diversa documentación inherente a los recursos de revisión del índice del Organismo Garante de la Ciudad de México.

XII. En seguimiento a lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado artículo 12, apartado C, fracción IV, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia registró la petición de atracción con el número de expediente **ATR 4/2019**, y procedió a verificar que los recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados (descritos en el Anexo Único), reunieran los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; de lo que se acredita que tal y como se dio cuenta en el Oficio de Petición de Atracción, dichos medios impugnativos sí cumplieron con los requisitos de procedencia, ello en virtud de que los mismos se encontraban admitidos; se ha agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hay una determinación de cierre de instrucción o de que no existen



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se hace constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determine sobre la atracción de los medios de impugnación relacionados en el Anexo Único. Asimismo, se hace constar que tal y como se determinó en el Oficio de Petición de Atracción por parte de los Comisionados, se tuvo por interrumpido el plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.

XIII. Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado C, fracción IV, letra d, de los Lineamientos Generales, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia procede a elaborar el presente Estudio Preliminar, que contiene el análisis técnico sobre los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia de los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción por parte de los Comisionados de este Instituto, con el objeto de remitirlo a la Secretaría Técnica del Pleno conjuntamente con el proyecto de acuerdo respectivo y las constancias correspondientes al expediente **ATR 4/2019**, para los efectos conducentes.

XIV. Como es de conocimiento público, el pasado dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México designó a dos comisionadas y dos comisionados ciudadanos del organismo garante de la Ciudad de México, los cuales rindieron protesta de su encargo, el mismo día de su designación. En ese sentido, se encuentra plenamente integrado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, se formuló la Petición de atracción, de acuerdo a lo razonado en el apartado de consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia es competente para elaborar el presente estudio preliminar, con fundamento en lo ordenado en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 41, fracción IV, 181 a 188, de la Ley General



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia) y 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General de Protección de Datos Personales); en los artículos 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 27, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; así como los artículos 2, fracción III, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción y sus reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y el 26 de enero de 2018, respectivamente.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica de la facultad de atracción. Precisados los antecedentes antes referidos, a efecto de determinar la forma de proceder de este Instituto frente a la realidad que acontece con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los recursos de revisión pendientes de resolver por parte del Pleno de ese Organismo Garante, es necesario analizar la naturaleza jurídica de la facultad de atracción a la luz del marco constitucional, legal y de las demás disposiciones que la regulan.

Al respecto, en el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

"El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Como se observa, la facultad de atracción únicamente se podrá ejercer cuando se cumplan dos requisitos: 1) el interés y la trascendencia del recurso, y 2) el que deba ejercerse de oficio o a petición fundada del organismo garante.

Ahora bien, en el Capítulo III, del Título Octavo, artículos 181 a 188 de la Ley General de Transparencia, se regula la facultad de atracción. El primero de los preceptos en mención es consistente con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que prevé que:

"El Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, también prevé la facultad de atracción, en los artículos 130 a 138 contenidos en el Capítulo IV, del Título Octavo. En el primero de los preceptos en mención se establece lo siguiente:

"Para efectos de la presente Ley, el Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normativa aplicable."

En ese tenor, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo procesal que hace posible el arribo de un recurso al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o por petición del organismo garante; y, por otro lado, las características del recurso que lo revistan de interés y trascendencia.

A manera de un contexto que se estima necesario exponer, resulta ilustrativo mencionar previamente que, respecto a dichas características, para efectos del juicio de amparo y aplicable por analogía en lo que respecta a la facultad de atracción que el Constituyente otorgó a este Instituto con la reforma constitucional de febrero de 2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis jurisprudencial:

FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.¹

La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia. Ahora bien, con el objeto de establecer un criterio que

¹ Tesis jurisprudencial 1a./J. 27/2008 que se encuentra publicada en la página 150, del Tomo XXVII, abril de 2008, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 169885, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

sistematica y defina hacia el futuro el marco en el que debe ejercerse dicha facultad, y tomando en cuenta que pueden distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos "interés" e "importancia" como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica, para referirse al aspecto cualitativo, y reservar el concepto "trascendencia" para el aspecto cuantitativo, para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistémica que presentan algunos asuntos por su interdependencia jurídica o procesal; esto es, aquellos que están relacionados entre sí de tal forma que se torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos. Así, para ejercer la facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo, y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse, conjuntamente, los siguientes requisitos: 1) que a juicio de este Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De los dispositivos constitucional y legales, así como la tesis jurisprudencial supra transcritos, es posible advertir como características de dicha facultad las que a continuación se enlistan:

- a. Es discrecional reglada, ya que es el órgano que cuenta con la atribución, quien decide cuándo ejercerla, de acuerdo a los parámetros establecidos para ello. Es decir, la discrecionalidad se da para que se cumpla con la finalidad de la disposición que le autoriza, o sea, de la finalidad considerada por la ley, que en materia de derecho público es el interés general y que en cada caso concreto habrá que limitarlo conforme a la disposición que lo regule.²
- b. Para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que dada la naturaleza intrínseca del caso, revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general,

² González Maldonado, Marco Aurelio, La Discrecionalidad, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/3/cnt/cnt10.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que el caso concreto revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

- c. Debe existir, una petición fundada por parte del organismo garante, lo cual implica que éste debe establecer el razonamiento lógico jurídico por virtud del cual, a su consideración, el asunto debe ser resuelto por el organismo atrayente, en este caso, el Instituto.
- d. Puede también ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto;
- e. Es excepcional, ya que implica el ejercicio de una atribución que no es originaria para este Instituto, por lo que no puede operar en todos los casos, ni respecto de una autoridad en específico.

Bajo dicho contexto, es posible concluir que la facultad de atracción consiste en un medio de control excepcional de legalidad, que permite al órgano facultado para ello, atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia.

TERCERO. Cuestión Previa. Como es de conocimiento público, el pasado dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México designó a dos comisionadas y dos comisionados ciudadanos del organismo garante de la Ciudad de México, los cuales rindieron protesta de su encargo, el mismo día de su designación. En ese sentido, se encuentra plenamente integrado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, se formuló la Petición de atracción, toda vez que los medios impugnativos que se refieren en los antecedentes del VI al IX se hicieron del conocimiento previo a la designación de las y los comisionados que integran el Pleno del organismo garante de la Ciudad de México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En ese sentido, resulta oportuno indicar que al momento de presentarse la solicitud de atracción por parte de la Comisionada Ciudadana del organismo garante de la Ciudad de México, aún subsistían las causas que motivaron que este Instituto Nacional ejerciera la facultad de atracción, es decir, la ausencia temporal de quórum del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sesionar y resolver los recursos de revisión de su competencia; por lo que, esta Secretaría Ejecutiva coincide en que, **a efecto de evitar dilaciones innecesarias en perjuicio de los promoventes** de los medios impugnativos, el Pleno de este Instituto Nacional determine ejercer la facultad de atracción, a fin de diligenciar todos aquellos recursos de revisión que se conocieron antes de la integración del Pleno del organismo garante de la Ciudad de México.

Lo anterior es consecuente con la racionalidad empleada en los precedentes de atracción, en cuanto a los aspectos de interés y trascendencia que justificaron la determinación de este Instituto de conocer los recursos de revisión pendientes de resolución de la competencia del organismo garante de la Ciudad de México.

Así, no podemos perder de vista que la decisión de atraer los recursos de revisión de la competencia del organismo garante de la Ciudad de México, tuvo como finalidad evitar la demora en la solución definitiva de los asuntos, garantizando con ello el acceso a la justicia de los recurrentes y la tutela de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, atendiendo a la eficacia de dicho mecanismo atrayente.

En ese orden de ideas, se estima que **el mecanismo más benéfico a los particulares para la resolución de sus medios impugnativos, es la atracción** por parte de este Instituto Nacional, por lo que **a ningún fin práctico conduciría devolver los recursos de revisión** que se hicieron de nuestro conocimiento antes de la integración del Pleno del Instituto local, que es la autoridad competente de origen, **pues se podría dar lugar a retrasar injustificadamente la emisión de la resolución** en cada uno de los asuntos, dado el trámite que ello implicaría.

Así, las razones que justifican la atracción que se propone, son las mismas que se hicieron valer en los precedentes de atracción de la Ciudad de México que realizó el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, durante casi nueve meses.



ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

CUARTO. Requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia. En concordancia con lo anterior, procede ahora que de oficio este Instituto determine si se surten los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia ya referidos, para ejercitar o no la facultad de atracción.

Así, en el artículo 6 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, se definen de la siguiente forma las características de interés y trascendencia:

"ARTÍCULO 6. Para que el Pleno del Instituto pueda atraer de oficio o a petición de los organismos garantes un recurso de revisión pendiente de resolución, éste debe revestir un interés y trascendencia que así lo justifique. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por:

I. Interés: requisito de carácter cualitativo que denota el interés e importancia jurídica, histórica, política, económica, social, que se deriva de la naturaleza intrínseca del caso, debido a la gravedad, trascendencia, complejidad, importancia o impacto del tema en virtud de que la resolución de éste reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y

II. Trascendencia: requisito cuantitativo que denota la excepcionalidad o carácter extraordinario del caso, por ser novedoso, no tener precedentes o similitud con alguno otro, de tal modo que su resolución entrañaría la fijación de un criterio normativo para casos futuros cuando la materia del recurso de revisión sea de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para la resolución de casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos." (Énfasis añadido).

Del precepto anterior se advierte que para que un recurso de revisión pueda estimarse de interés, requiere que su naturaleza jurídica o fáctica permita demostrar que su resolución reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema controvertido por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Es decir, respecto al interés es posible advertir los alcances jurídicos que pudiera tener la resolución del asunto por parte del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Instituto, pero sin que ello sea exclusivo, pues también podría estarse atendiendo a la naturaleza fáctica o de los hechos relacionados con el mismo.

Por su parte, respecto a la característica de trascendencia, es indispensable referir exclusivamente a la naturaleza jurídica del asunto, pues debe ser de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

De lo antes expuesto, se puede inferir que el Constituyente en lugar de señalar a este Instituto un marco rígido para determinar los casos en que procediera ejercer la facultad de atracción, por el contrario, optó porque fuera la prudencia o buen juicio del propio Instituto la que operara para que éste discrecionalmente ponderara cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, eran los que debiera asumir para su conocimiento, basado en la propia definición que de ellos se dejó plasmada en los Lineamientos Generales, concordante (por analogía) con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aplica en la actualidad como referente.

De tal manera que, conforme a lo hasta aquí analizado se puede concluir que dicha facultad de atracción otorgada de manera discrecional a este Instituto para conocer de los recursos de revisión de competencia originaria de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, requiere para su procedencia que el asunto revista características de tal magnitud que entrañen el interés y trascendencia antes referidos, con el fin de justificar que se abandone, excepcionalmente, el reparto ordinario de las atribuciones y competencias entre los organismos garantes locales y el Instituto.

Lo anterior, debe encontrar aún mayor justificación en razón de que uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales consistió, conforme a la fracción I de su artículo 2, en distribuir competencias entre los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas, en materias de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por lo que se requiere una justificación en la naturaleza del asunto de que se trate de tal magnitud que esa distribución de competencias encuentre una excepción válida.



ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Y como base de esa distribución de competencias que leyes generales de la materia prevén, debe recordarse que desde la reforma constitucional de febrero de 2014, en el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, se dispuso que las Constituciones de los Estados establecerían organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º constitucional, la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, por lo que desde sede constitucional es patente que la competencia originaria para conocer de los medios de impugnación que se interpusieran en defensa de esos derechos correspondía a los organismos garantes de las Entidades Federativas, en vista de su nueva naturaleza jurídica por virtud de la reforma constitucional mencionada.

De tal suerte que este Instituto pueda arribar a la convicción de que el ejercicio de esta facultad discrecional y excepcional debe realizarse a partir de la valoración y ponderación de las características de los asuntos, que permitan determinar si éstos resultan de interés y trascendencia, características en cuya definición, como ha quedado anotado, han sido coincidentes con lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial número 1a./J. 27/2008 que sirvió como contexto, y que este Instituto hizo suya a través de los Lineamientos Generales que emitió para regular el ejercicio de dicha facultad en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Análisis del interés y trascendencia en el presente asunto. Que en opinión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia resulta procedente ejercer la facultad de atracción respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución, que ya han sido admitidos, cuentan con cierre de instrucción o no existen cuestiones por desahogar y se encuentran en estado de resolución.

Que dicha atracción para esta Secretaría es procedente al estimarse que se surten los supuestos de interés y trascendencia, en el entendido que, ante la falta de integración plena del órgano máximo de decisión, es decir del Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, como órgano autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en el ámbito de competencia de dicha entidad federativa, nos sitúa ante el **eventual riesgo de que de manera directa, continua y generalizada se puedan ver afectados en su protección los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Para esta Secretaría en efecto se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo *atípico y excepcional* de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el **interés general** en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica **a la colectividad en su conjunto**.

Que para esta Secretaría se acreditan el interés y trascendencia para atraer los recursos de revisión pendientes de resolución y en estado de resolución por parte del organismo garante de la Ciudad de México, por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales; y por la importancia de los organismos garantes como depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

Que efectivamente para esta Secretaría la atracción permitiría fijar un criterio jurídico para casos futuros, ante la falta de un Pleno de un organismo garante, a fin de poder superar este tipo de situaciones y garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales en la ciudad de México.

Lo anterior conforme a las racionalidades específicas siguientes:

A) Acreditación del Interés

1º) Por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y el de protección de datos personales.

Dentro de las bases constitucionales y legales, que destacan en el presente asunto, se ha previsto como indispensable dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información que, ante una eventual negativa de la entrega de información por parte de los sujetos obligados, exista un mecanismo pronto y expedito, para que revise si la negativa por parte del sujeto obligado es correcta o no; es decir si está debidamente fundada y motivada.

Para ello se ha implementado y desarrollado el *recurso de revisión* mismo que:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Conocen, substancian y resuelven los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas, como el caso de la Ciudad de México.
- Se ha implementado su desahogo, a través de sistemas automatizados o electrónicos.
- Se ha previsto un formato lo más comprensible para que pueda ser llenado por el solicitante-recurrente.
- Y se han previsto para el estudio y resolución del recurso de revisión, lo que se conoce como "suplencia de la queja", es decir, que cualquier error u omisión del recurrente será subsanado por el organismo garante correspondiente.

De lo que se trata, con el diseño normativo e institucional de estos mecanismos de impugnación o defensa, es de hacerle al gobernado- solicitante un camino sencillo, que le facilite a la persona el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

Por ello, entre las facultades de las que se les ha dotado a los organismos garantes de transparencia del país, está la facultad resolutoria, consistente en la potestad que tienen para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión que se le presenten en el ámbito de su competencia, por parte de los particulares cuando no se les entregue una información o no se les respete el ejercicio del derecho a la protección de sus datos personales.

Es así que, la legislación ha dotado a los organismos garantes de transparencia de facultades *cuasi-jurisdiccionales*, si bien formalmente administrativas, es una función materialmente jurisdiccional, una especie de *Tribunal administrativo* en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Esta facultad, se ha complementado con la potestad de dichos organismos garantes para *"interpretar en el orden administrativo la ley de la materia"*.

Luego entonces, se ha previsto un mecanismo o instrumento de defensa en favor de los particulares, ceñido a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En este sentido, se ha previsto el recurso de revisión como un medio de defensa, cuyo objeto es reparar las violaciones al derecho de acceso a la información pública o al derecho de protección de datos personales, frente a un determinado actuar de los sujetos obligados (autoridades o entidades públicas), que genere afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, y cuyo fin que se busca es restituirlo en el goce de su derecho fundamental que le haya sido violentado.

Así pues, al tener como objeto el recurso de revisión, la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública o del derecho de protección de datos personales, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, lo que se busca con este medio de impugnación, es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad; por ello, dicha protección se da por satisfecha sólo mediante el cumplimiento del fallo que permite que se cumpla a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó fueran reparadas en el recurso.

De ahí la conclusión obvia de la importancia o relevancia de asegurar el desarrollo y sustanciación de dicho medio de impugnación, en el entendido que ese mecanismo es una garantía de defensa en favor de sus titulares, como un instrumento necesario que haga efectivo su ejercicio. Motivo por el cual fue concebido desde la Constitución, y desarrollado normativamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en las leyes Federal y locales, respectivas.

Lo anterior es de la mayor importancia, a fin de tutelar esos dos derechos fundamentales, ya que, en un Estado democrático, todo derecho humano debe ser respetado y atendido, mediante la observancia de los principios, bases, mecanismos y demás condiciones para su ejercicio. En ese sentido, los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, se deben garantizar a la luz de los principios rectores de los derechos humanos.

En efecto, se debe observar lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, implica que *las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar*, en el ámbito de su competencia, el derecho humano de acceso a la información, y de protección de datos personales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Por lo tanto, debe entenderse al derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales, como derechos infragmentables, inherentes al ser humano, ya que derivan de su propia dignidad; que corresponde a todas las personas, sin excepción; que se trata de derechos vinculados con otros derechos. Y que existe la prohibición de cualquier retroceso o involución en la promoción, respeto, protección y garantía de los mismos.

Por otro lado, debe partirse de que dichos derechos están blindados, ya que deben ser garantizados por el Estado, en su expresión horizontal y vertical, quién no puede desconocerlos o ignorarlos.

Esto implica dos aspectos, el primero es que se alude al "Estado" y, por lo tanto, se concibe como una obligación del orden Federal, Estatal y Municipal; y segundo, implica el deber de éstos, de procurar todos los medios posibles para la satisfacción o ejercicio de los multicitados derechos humanos, y en caso de violación, sancionar a los responsables y reparar su transgresión.

Dicha garantía de acceso a la impartición de justicia o a la tutela jurisdiccional, consagra a favor de los gobernados que ésta se sujete a los principios de justicia pronta, de justicia completa, de justicia imparcial y de justicia gratuita.

Además, de que dicha garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial. Es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran, son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, cabe señalar que de los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Siendo el acceso a la tutela jurisdiccional, el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.

Es así que, el artículo 1º constitucional establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por ende, el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional o de defensa efectiva, se constituye como una condición sumamente importante y relevante, por medio del cual se busca asegurar el ejercicio de esos derechos ante su eventual violación o inobservancia.

Por ello, la figura del recurso de revisión resulta importante como mecanismo de acceso a la justicia, como uno de los instrumentos para asegurar el derecho de protección jurisdiccional a favor del titular afectado para litigar o defender una reclamación. En el entendido, de que el disfrute de los derechos fundamentales carecería de sentido si no existiesen los mecanismos para su ejercicio y/o aplicación efectiva, sin que en ningún caso pueda producirse un estado de indefensión. En tal sentido, el acceso a la tutela efectiva es condición básica e indispensable, ya que pretende garantizar dichos derechos y no solamente proclamarlos.³

Luego entonces, para la eficacia de los derechos fundamentales se requiere que el titular de tal derecho, esté legitimado para que se reconozca su disfrute y su ejercicio, y de disponer paralela y simultáneamente de vías idóneas a través de las cuales hacerlo valer, defenderlo, lograr su reconocimiento, impedido o postergado, y reparar su violación.⁴

Por lo tanto, resulta de la mayor importancia la existencia de un recurso efectivo contra actos que violen derechos fundamentales, como es el caso del recurso de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales; además, resulta necesario que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga, como es el caso de los

³ Cfr. Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, trad. De Mónica Miranda, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 13 y 14.

⁴ Cfr. Bidar Campos, *Sobre derechos humanos, obligaciones y otros temas afines. Estudios en homenaje al Dr. Héctor Fix-amudio*, México, UNAM, t. I, P. 75.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

organismos garantes de transparencia federal y locales del país; por lo que se torna indispensable prever el desarrollo de dicho medio de defensa, al cual los particulares puedan acudir si estiman que la resolución de los sujetos obligados no les satisface.

Por ende, no hay duda que el recurso de revisión del que conocen y sustancian los organismos garantes de la Federación y los respectivos de las entidades federativas, es indispensable para dar cobertura o proteger los derechos constitucionalmente garantizados de acceso a la información y protección de datos personales. Además, dicho mecanismo de defensa tiene base constitucional, en primer lugar, porque se encuentra previsto en el artículo 6º de la Ley Fundamental, y porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva, y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirven de apoyo de las racionalidades y consideraciones anteriores, las jurisprudencias que al respecto las Salas y del Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han expuesto, entre ellas las siguientes:

“ACCESO A LA IMPARTICION DE JUSTICIA. EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTIA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTAN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.”⁵

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin

⁵ Tesis jurisprudencial 2a./J. 192/2007, que se encuentra publicada en la página 209, del Tomo XXVI, octubre de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Segunda Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3nN8>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”

“GARANTIA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.”⁶

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, significa que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a

⁶ Tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, que se encuentra publicada en la página 124, del Tomo XXV, abril de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3nWp>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardar la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.”

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.⁷

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por su parte, el artículo 17 constitucional prevé el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento, por lo que para dar cabal cumplimiento al derecho inicialmente mencionado, debe otorgarse la oportunidad de defensa previamente a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo que impone, además, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido, mediante el cual los Jueces y tribunales tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona que lo solicite, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, es consecuencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, apegada a las exigencias formales que la propia Constitución consagra en beneficio de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción.

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS,

⁷ Tesis aislada II.8o.(I Región) 1 K (10a.), que se encuentra publicada en la página 2864, del Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 4, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002096, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.⁸

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1o. de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ha sostenido jurisprudencialmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de su índice, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.". Sin embargo, dicho derecho fundamental previsto como el género de acceso a la impartición de justicia, se encuentra detallado a su vez por diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas respectivamente en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación. Las garantías mencionadas subyacen en el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, y detallan sus alcances en cuanto establecen lo siguiente: 1. El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; 3. El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los

⁸ Tesis jurisprudencial VI.10.A. J/2 (10a.), que se encuentra publicada en la página 1096, del Libro XI, agosto de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2001213, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

derechos de toda persona que lo interponga; 4. El desarrollo de las posibilidades de recurso judicial; y, 5. El cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. Por tanto, atento al nuevo paradigma del orden jurídico nacional surgido a virtud de las reformas que en materia de derechos humanos se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, se estima que el artículo 17 constitucional establece como género el derecho fundamental de acceso a la justicia con los principios que se derivan de ese propio precepto (justicia pronta, completa, imparcial y gratuita), mientras que los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén garantías o mecanismos que como especies de aquél subyacen en el precepto constitucional citado, de tal manera que no constituyen cuestiones distintas o accesorias a esa prerrogativa fundamental, sino que tienden más bien a especificar y a hacer efectivo el derecho mencionado, debiendo interpretarse la totalidad de dichos preceptos de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados, atento al principio pro homine o pro personae, la interpretación más favorable que les permita el más amplio acceso a la impartición de justicia.

ACCESO A LA JUSTICIA. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.⁹

Del mismo modo que los ciudadanos tienen un derecho constitucional para defender sus derechos en un proceso establecido por el legislador, también tienen el derecho a acceder a los recursos previstos legalmente para impugnar las resoluciones dictadas por el Juez de primera instancia. Lo anterior es así, porque el recurso es la continuación del proceso, dado que a través de éste, el órgano ad quem revisa la decisión del órgano a quo; de manera que los principios de defensa, igualdad de las partes, contradicción e igualdad jurídica en la aplicación de la ley, también son aplicables al derecho de acceso a los recursos. De ahí que, cuando el ordenamiento procesal regula un recurso, el acceso al mismo por la parte que sufre un perjuicio en sus derechos, se encuentra comprendido dentro de los derechos a la tutela judicial efectiva y de administración de justicia. Sin embargo, si bien el derecho a los recursos es de base constitucional, porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la

⁹ Tesis aislada I.7o.C.66 K, que se encuentra publicada en la página 997, del Tomo XXXIII, de mayo de 2011, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 162250, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde su configuración legal al legislador ordinario, pero dicha facultad no es omnímoda ya que sólo puede limitar el acceso a los recursos en aras de proteger otros derechos fundamentales. Así es, el legislador no puede crear obstáculos irrazonables o desproporcionados que impidan a las partes afectadas por un acto procesal, acceder de inmediato a una segunda instancia. Por su parte, los Jueces y tribunales tienen el deber de aplicar e interpretar las disposiciones legales que regulan los recursos, en la forma más favorable a su admisión, ya que el acceso a éstos, se rige por los mismos principios del derecho a la tutela judicial efectiva, dado que constituyen la continuación del proceso; de tal manera que, al existir un medio de defensa para impugnar las resoluciones del Juez del proceso, la parte afectada tiene los siguientes derechos: a) a interponer el medio de defensa sin que se le exijan requisitos desproporcionados; b) a que se admita el recurso, salvo que exista un impedimento legal para ello, pero dicho impedimento deberá interpretarse en el sentido más favorable al recurso; c) a que los impedimentos legales que obstaculizan el acceso a los recursos, se apliquen sin formalismos y atendiendo a la finalidad de éstos; d) a que se tramiten los recursos con arreglo a los principios de igualdad y contradicción; y e) a que se dicte una resolución de fondo en segunda instancia que resuelva en sus méritos la controversia planteada por el recurrente. En suma, el libre acceso a los recursos para poder plantear en ellos las cuestiones que afectan los derechos de las partes en un proceso, es una condición necesaria para que resulten efectivos los derechos a la tutela judicial y a la administración de justicia. Ello supone que el legislador debe configurar el acceso a los recursos mediante una ley que establezca los términos, formas y modos de tramitarlos; pero está impedido para establecer libremente límites a ese derecho, ya que sólo puede hacerlo en forma restrictiva y para dar cobertura o proteger otros bienes constitucionalmente garantizados, y observando que no sean desproporcionadas las cargas que esos límites impongan a los justiciables. Por su parte, los Jueces y tribunales deben interpretar las normas que regulan la tramitación de los recursos en el sentido más favorable que permita el acceso a las partes a una segunda instancia, evitando introducir o hacer interpretaciones estrictas de las disposiciones legales que impidan el acceso a los medios de defensa legal.

En efecto, el interés o importancia que motiva la atracción de estos recursos de revisión en particular, encuentra sustento en el acceso de los particulares a un recurso efectivo, sencillo y rápido que tutele de manera eficaz el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, a cuya observancia se encuentra constreñida esta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

autoridad, por lo que resulta de la mayor importancia evitar la producción de esos perjuicios al interés general y a la colectividad en su conjunto.

2º) Por la importancia de los organismos garantes como depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

Como ya se expuso, los organismos garantes de la Federación y los propios de las entidades federativas, son la autoridad competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Al respecto, resulta oportuno señalar que, dentro de la evolución que los organismos garantes han tenido, incluso desde la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y la reforma constitucional de 2007, se ideó un diseño institucional que contemplara autoridades que resolvieran, mediante procedimientos seguidos en forma de juicio, las controversias suscitadas entre los particulares y los sujetos obligados en materia de transparencia y protección de datos personales.

En ese sentido, queda clara la importancia y relevancia que tiene la presencia de los organismos garantes de transparencia en nuestro país, ya que buscan ser el instrumento o el canal institucional para resolver las controversias que se susciten en materia de acceso a la información o protección de datos personales, entre los gobernados y los sujetos obligados, ante un organismo que actúa de manera similar a un tribunal administrativo, el cual cuenta con determinadas garantías de autonomía, así como con atribuciones para interpretar y aplicar la ley.

En ese orden de ideas, derivado de la reforma constitucional de 2014, dichos organismos garantes fueron armonizados en su naturaleza jurídica para ser instituidos como organismos constitucionales autónomos, lo que implicó dotarlos de la atribución para resolver las controversias suscitadas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, ya no sólo entre particulares y las autoridades administrativas, sino entre particulares y todos los órganos públicos de la Federación o de las entidades federativas, incluyendo a los ayuntamientos, en el ámbito que a cada organismo corresponda.

Es decir, se trató de organismos que, desde su inicio, se les concedió la facultad de resolver sobre la legalidad de los actos, que en materia de acceso a la información, realizaban los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

entes públicos adscritos a la Administración Pública Federal o Local, y posteriormente, su ámbito competencial se extendió a todos los entes públicos de la Federación o de la entidad federativa respectiva, con la reforma constitucional de 2014.

Siendo el caso que esta última reforma constitucional, dio un gran paso en la evolución de los organismos garantes, al determinar entre otros aspectos la autonomía de los organismos garantes (federal y locales), lo cual implica que dichos organismos cuenten con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, la reforma constitucional de 2014, estableció procedimientos de revisión expeditos ante organismos autónomos establecidos en la Constitución federal. Se dispuso la homologación en la existencia de organismos garantes en los Estados y la Ciudad de México, proponiendo que en las constituciones de las entidades federativas se establecieran organismos dotados de autonomía y especializados responsables de garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales, debiendo contar con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tratándose de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se le facultó para legislar en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

De igual forma, se establecieron desde sede constitucional, los principios que regirían el actuar de los organismos encargados de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en su funcionamiento, que son: los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Y que para el caso del presente análisis se resaltan los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo, los cuales se traen a cuenta en términos del artículo 8 de la propia Ley General de transparencia, el cual los define de la siguiente forma:

“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

...

V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y... "

Efectivamente, se ha previsto que estos organismos constitucionales autónomos, colegiados, especializados e imparciales, tanto del orden de la federación como del orden de las entidades federativas, sean en el ámbito de su competencia, el depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por otro lado, se ha previsto que las resoluciones de los organismos garantes serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órganos, organismos, personas o sujetos obligados que establece la propia Constitución; y, sólo los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia; o bien, podrán promover ante el organismo garante de la federación el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de la Constitución (recurso de inconformidad)

También, quedó establecido en la Ley Suprema que el órgano superior de dirección y administración de los organismos garantes de la Federación o locales, que el mismo deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, es decir, por un Pleno, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, y deberán ser renovados en forma escalonada, y sólo podrán ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que dispongan las disposiciones aplicables.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, derivado de la reforma constitucional al artículo 6º de febrero de 2014 y de la naturaleza con que fue creado este Instituto, como organismo constitucional autónomo, se le dotó de atribuciones que permitieran garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

en posesión de los sujetos obligados; en específico, aparte de la facultad de atracción, también se le dotó de competencia para conocer y resolver sobre las impugnaciones que presenten los particulares en contra de las resoluciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas en las que se determine la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información; lo anterior vía el recurso de inconformidad.

En ese sentido, tanto la Ley General y Federal de Transparencia como la Ley General de Protección de Datos, en los artículos 41, fracción III; 21, fracción III; 89, fracción V, respectivamente, establecen la posibilidad de que este Instituto pueda conocer y resolver como instancia revisora, la resolución emitida por un Organismo Garante local en un recurso de revisión, respecto de la cual se encuentra en desacuerdo el particular.

Pero no solo eso, la normatividad en materia de transparencia y acceso a información pública, y la de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, también prevé el conocimiento y resolución por parte de este Instituto ante la omisión de resolución de un Organismo Garante local, pues establece como causa de procedencia del Recurso de Inconformidad, la falta de resolución de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas dentro del plazo previsto para ello, lo que constituye en sí una negativa de acceso a la información, o bien, se entenderá confirmada la respuesta del responsable, en tratándose de datos personales.

No obstante, dicho mecanismo de defensa (recurso de inconformidad), sólo podrá activarse, sí y sólo si el recurrente del recurso de revisión que resulte afectado promueve el medio impugnativo; además de que el alcance de dicha resolución será únicamente para el recurrente, es decir para el caso concreto.

Sin dejar de obviar que los particulares cuentan también con la opción de acudir ante el Poder Judicial de la Federación, vía el juicio de amparo, para controvertir dicha falta de resolución por parte de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, debiendo observar las formalidades establecidas para tal efecto. Pues no debe olvidarse que, por diseño constitucional, el garante último del ejercicio de los derechos fundamentales es el Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, lo que se pretende al asumir el conocimiento de los recursos de revisión en cuestión, es que no le resulte en una carga al particular que genere mayor dilación o costo en la resolución de los recursos de revisión del ámbito de competencia originaria del Organismo Garante de la Ciudad de México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Así que si bien, ante la falta de resolución de los recursos de revisión por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existen mecanismos diversos a la atracción para conocer y resolver dicha omisión, vía el Recurso de Inconformidad o el juicio de amparo; ello no es óbice para que este Instituto ejerza la facultad de atracción, pues se insiste, la razón fundamental del interés radica en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sea resuelto con la mayor oportunidad por la máxima autoridad administrativa especializada en la materia, salvaguardando a su vez los principios de expedites, sencillez, gratuidad y especialización con los que fueron concebidos estos mecanismos. Además de la no judicialización de los procedimientos en estas materias.

Pues bien, la premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la falta de integración plena del máximo órgano de dirección del Organismo Garante de la Ciudad de México, lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos *cuasi jurisdiccionales*, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Siguiendo en esta misma línea argumentativa, podemos decir que con motivo del derecho de acceso a la información se encuentran establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Principio de máxima publicidad;
- Principio de documentación de ejercicio de facultades;
- Principio de reserva temporal;
- Principio de confidencialidad;
- Principio de no condicionamiento a interés alguno;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Principio de no justificación de utilización de información;
- **Principio de gratuidad;**
- **Principio de procedimientos expeditos;**
- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos**
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- Principio de preservación documental;
- Principio de publicación completa y actualizada sobre recursos públicos y de indicadores para rendición de cuentas;
- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;**
- Principio de atracción de jurisdicción;
- Principios que rigen resoluciones de órganos garantes respecto de sujetos obligados: vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad;
- Principio de coadyuvancia de autoridades y servidores públicos;
- Principio de equidad de género en la integración de órganos garantes;
- Principio de cumplimiento de las decisiones;
- Principio de coordinación;

De igual modo, podemos decir que, con motivo del derecho a la protección de datos personales, se encuentran establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Excepcionalidad de tratamiento de datos;
- Protección de datos personales;
- Libre acceso a datos;
- No condicionamiento a interés alguno del acceso datos;
- No justificación de utilización de sus datos personales;
- Gratuidad en el acceso a datos personales;
- Clasificación de datos personales;
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- **Principio de procedimientos de revisión expeditos;**
- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos;**
- Principio de confidencialidad;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Oposición;
- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes;**
- Principio de atracción de jurisdicción;
- **Principios de vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad de resoluciones de órganos garantes;**
- **Principio de coadyuvancia con organismos garantes e integrantes;**
- **Principio de cumplimiento de las decisiones;**
- **Principio de especialidad del organismo garante;**
- Principio de coordinación del organismo garante.

Luego entonces, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales antes invocadas, establecen principios esenciales en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información y del derecho de protección de datos personales, como son el principio de procedimientos de revisión expeditos, principio de resolución de dichos recursos por organismos autónomos, imparciales y especializados, principio que rigen el funcionamiento de organismos garantes, principio vinculatorio, definitivo e inatacable de las resoluciones de los organismos garantes, principio de cumplimiento de las decisiones del organismo garante, entre otros; los cuales son condición necesaria e indispensable para asegurar el ejercicio de dichos derechos fundamentales antes mencionados.

De este modo, ante la falta de integración del Organismo Garante de la Ciudad de México, es que eventualmente puede verse comprometido el cumplimiento de principios esenciales de uno y otro derecho antes enlistados, pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos con funciones materialmente jurisdiccionales, su obligación es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Sin embargo, como se ha venido señalado en el presente estudio, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de designación de los nuevos Comisionados que habrán de integrar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México; situación que se torna complicada para quienes ejercen los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, puesto que el organismo constitucionalmente creado para garantizar el acceso a la información como la protección de los datos personales, no se encuentra plenamente integrado, lo que hace indispensable que este Instituto realice un análisis en este estudio, para determinar si procede ejercer la facultad de atracción de aquellos recursos pendientes de resolver y puestos en estado de resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En ese orden de ideas, arribar a una conclusión contraria, es decir, de omitir realizar el presente análisis se podría estar dejando a los particulares recurrentes en el universo de recursos de revisión pendientes de ser resueltos por el organismo garante a quien le corresponde su conocimiento de origen, sin acceso a la justicia establecido tanto en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, sobre el derecho de acceso a la justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰ se sostiene que:

“191. El derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, **una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales**”.

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹, señala que:

“247. De conformidad con el derecho reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, este Tribunal ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación. (...)”

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), precisamente sobre el derecho de acceso a la justicia o tutela jurisdiccional, lo define como:

“... como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse

¹⁰ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, ver párrafo 191 de la sentencia, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3iQQ>

¹¹ *Ídem*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.”

Así pues, resulta válida la determinación respecto de la procedencia de la facultad de atracción por parte del Instituto Nacional, para conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolver por el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, toda vez que el interés radica justamente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sean resueltos con la mayor oportunidad por este organismo especializado en las materias de su competencia.

Lo anterior, ya que como se ha venido argumentando, el interés que revisten dichos recursos de revisión estriba en la naturaleza fáctica que les rodea, esto es, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México sesione; lo cual sin duda permitirá que su resolución sea fundamental para evitar que se vulnere en la especie la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Conforme las racionalidades expuestas, resulta clara la importancia o relevancia que tiene la existencia del Pleno de cada organismo garante, tanto del orden de la Federación como del ámbito local, al constituirse como la vía o el canal institucional que permite tutelar los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, mediante la resolución de los recursos de revisión interpuestos ante ellos.

En efecto, al ser el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, el máximo órgano de decisión para la resolución de los recursos de revisión, y toda vez que no se encuentra plenamente constituido, pues la integración de su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Pleno aún no está completa; resulta necesario que este Instituto conozca de los recursos de revisión, vía la facultad de atracción, a efecto de que emita una determinación que resuelva el fondo planteado en cada asunto. Lo anterior, solo encuentra justificación en la medida que los asuntos representen un interés tal que amerite la atracción por parte de este Instituto.

Así, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia se surte el supuesto de **interés**, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

B) Acreditación de la Trascendencia

1) Se justifica por la protección más amplia de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, ante la eventual afectación directa, continua y generalizada de los mismos.

Si bien se toma en cuenta la situación fáctica relativa a que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es el órgano máximo de dirección, que funciona de manera colegiada, y es la instancia responsable de conocer y resolver los recursos de revisión que se interponen ante él, no está integrado completamente, debido a la falta de designación de la mayoría de sus integrantes; así como el hecho de que se encuentran pendientes de resolver diversos recursos de revisión que son de su competencia originaria; para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia sí se surten las exigencias establecidas en el artículo 6 de los Lineamientos Generales, para tener por acreditados los supuestos de interés y trascendencia previstos por el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 181 de la Ley General de Transparencia; 130 de la Ley General de Protección de Datos Personales, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que con ello se deja materialmente sin efectos una función esencial



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

del Estado, consistente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

En ese sentido, se advierte la presencia de un asunto abstracto que debe asegurar la protección de los derechos a sus titulares, vía la facultad de atracción, con la finalidad de otorgar la mayor protección a los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, desde una perspectiva más amplia, con efectos de mayor expansión que la propia esfera jurídica de un recurrente en particular o de un caso individual.

En efecto, la ausencia temporal de integración del órgano máximo de decisión de un organismo garante constituye, por sí misma, una afectación directa, continua y generalizada para todos los titulares de dichos derechos fundamentales. Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Luego entonces, la consecuencia relevante y trascendente es que la ausencia de un Pleno, como instancia máxima de decisión del organismo garante, como el caso que acontece en la Ciudad de México, podría afectar el mandato constitucional, a saber, de garantía de tutela efectiva, de seguridad jurídica y de intervención de un organismo autónomo, colegiado, especializado e imparcial para dirimir las controversias. Siendo el caso que dicha circunstancia, de no contar con la integración del referido Pleno, podría eventualmente producir una afectación directa, continua y generalizada de dichos derechos.

En ese orden de ideas, resulta procedente ejercer la facultad de atracción, para salvaguardar la vigencia plena para el ejercicio efectivo de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales. Evitando, en la medida de lo posible, la afectación que pudiera darse, en un primer momento, a los recurrentes que activaron esta función del Estado para obtener una resolución de la controversia planteada. Sin embargo, subyace otro bien jurídicamente tutelado, más trascendente aún, sustentado en el pleno goce de esos derechos de acceso a la información y de la protección de datos personales para cualquier gobernado afectado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En conclusión, el bien jurídico tutelado en primer orden es el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de los datos personales. Es decir, por cuanto al primero de ellos, el garantizar que las personas tengan a su disposición información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable por parte del gobierno y las autoridades públicas, que posibilite su participación activa en la toma de decisiones públicas; por lo que la omisión señalada incide de manera directa en el derecho a informarnos con verdad, para poder generar, en democracia, diálogo público y exigencia. Y por lo que hace al derecho a la protección de datos personales, también denominado "derecho a la autodeterminación informativa", la garantía de las personas de poder de disposición y control que tienen sobre sus datos personales, con la finalidad de que se encuentren informadas acerca de quién o quiénes poseen datos de su persona; saber para qué finalidad los detentan y conocer cómo pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los mismos (derechos ARCO); así como conocer cómo son protegidos y qué herramientas tienen las personas para defenderse en caso de un uso indebido o acceso no autorizado a sus datos personales, que traiga como consecuencias la pérdida de otros derechos, le genere un perjuicio o lo exponga a un riesgo.

Así, la trascendencia de dichos recursos de revisión, yacen en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, como una condición necesaria en un Estado de derecho democrático, que no se entendería así, sin la convicción de que los mismos deben ser garantizados por el propio Estado.

Por lo que, de suyo, dicha situación entraña un carácter **trascendente**, ante lo atípico y excepcional de la acefalía del órgano máximo de decisión del organismo garante, por lo que la resolución del presente asunto supone la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros ante la complejidad sistémica de los mismos.

En ese sentido, las razones que justifican la trascendencia del presente asunto, radican precisamente en el papel que dicho organismo garante local tiene dentro del nuevo diseño institucional, derivado de la reforma constitucional de 2014, así como de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, que han hecho descansar sobre el referido organismo la regularidad del sistema normativo que sostiene el ejercicio y garantía tanto del derecho de acceso a la información pública, como de la protección de los datos personales, como se ha evidenciado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Consecuentemente, la actuación de los organismos garantes del orden local, en el caso específico, la actuación del Organismo Garante de la Ciudad de México es fundamental para la garantía de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, de tal forma que **la trascendencia jurídica del presente asunto no radica en cada recurso de revisión en particular; sino en la ausencia de disposición alguna que determine cómo actuar en aquellos casos en que el pleno de un organismo garante local quede sin integrantes durante un lapso indeterminado, poniendo en grave riesgo la garantía en el ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el ámbito de su competencia.**

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que existe un procedimiento para la designación de los integrantes del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, el cual se encuentra regulado en la ley local de transparencia, sin embargo, dicho procedimiento aun cuando ya fue iniciado, no se ha concretado a plenitud, pues hasta donde se tiene conocimiento la convocatoria salió publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de diciembre de 2017.¹²

Pero más aún, la presente determinación de atracción, dada la trascendencia del asunto, implica la protección de un bien jurídico superior, ya que la función materialmente jurisdiccional de los organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, atienden a un interés general de la sociedad, relativo a que se cuente con autoridades y mecanismos eficientes y eficaces para la resolución de controversias en que se vea involucrada una afectación en el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Así, lo que se pretende con esta determinación es tutelar, en mayor medida, el interés general que implica la protección de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; o, visto de otro modo, a causarles el menor perjuicio posible a los destinatarios de estos derechos fundamentales, generándoles certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

¹² Consultable en la siguiente liga: <http://aldf.gob.mx/media/banners/convocatoria-100118.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En efecto, si bien, acorde con los Lineamientos Generales multicitados, el ejercicio de la facultad de atracción de recursos de revisión presentados ante organismos garantes estatales será determinado a partir de un análisis caso por caso, de acuerdo al artículo 4 de los Lineamientos Generales; no obstante ello, como ya se expuso en el presente asunto, existe una conexidad entre los diversos recursos de revisión que se encuentran involucrados, dado que las la circunstancia de ausencia temporal en la integración del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, que motivaron la presente determinación, así como los argumentos y consideraciones que se tomaron en cuenta para tener por acreditados los aspectos de interés y trascendencia, son los mismos para todos los casos, por lo que a nada distinto conllevaría realizar un análisis caso por caso, pues resultan suficientes las estimaciones vertidas en el cuerpo del presente estudio para atraer diversos recursos de revisión.

Lo anterior, con independencia de que, el análisis de cada uno de los asuntos se realizará al resolver los recursos de revisión correspondientes por parte de este Instituto, en el que se valoraran los elementos de la materia de la solicitud de información o del ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (derechos ARCO); la respuesta del sujeto obligado y la *litis* planteada en cada uno de ellos.

Además, al tener la facultad de atracción, el carácter de excepcional y discrecional, esta Secretaría estima que se debe activar el mecanismo atrayente respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que han sido admitidos, que se ha cerrado la instrucción o no existen cuestiones por desahogar, y puestos en estado de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, atendiendo a la eficacia de dicho mecanismo, que haga posible que se evite la demora en la solución definitiva de los asuntos y no se perjudique así, concretamente, al recurrente en cada caso en particular en su derecho de acceso a la justicia.

Las racionalidades anteriores se ven reforzadas con el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que señala que se podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas, con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas. El contenido integral del criterio se establece en la siguiente tesis aislada:

“REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PODRÁ ATRAER LOS TEMAS DE LEGALIDAD, CUANDO ADVIERTA QUE DE NO HACERLO SE PODRÍA



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

AFECTAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE CELERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹³

En el recurso de revisión en amparo indirecto, en el que concurren temas de legalidad y constitucionalidad, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe pronunciar únicamente sobre los temas de constitucionalidad y, una vez concluida esta tarea, deberá remitir el expediente al órgano que inició la revisión a fin de que se avoque a los temas de legalidad pendientes. Sin embargo, cuando de modo evidente se advierta que de remitirse el asunto al órgano originalmente competente se atentará contra el derecho fundamental de celeridad en la administración de justicia consagrado en el párrafo segundo, del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Primera Sala de este alto tribunal podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 107, fracción VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 84, fracción III, de la Ley de Amparo, y 21, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas.”

En ese sentido, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, el supuesto de **trascendencia** también queda colmado, ya que resulta ser de tal excepción y complejidad que, con la resolución del presente caso, se puede repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva de dichos derechos fundamentales; asimismo, supone la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para hacer frente a situaciones similares futuras.

SEXTO. Verificación de requisitos formales para la procedencia de la facultad de atracción. Cabe comentar que los recursos que se estima deben ser atraídos por el Pleno del Instituto Nacional, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En efecto, se comparte que si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Organismo Garante, sino de una solicitud por el cual se pone del conocimiento de este

¹³ Tesis aislada 1a. IX/2012 (9a.), que se encuentra publicada en la página 289, del Libro VI, de marzo de 2012, Tomo 1, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 160191, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3i9m>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Instituto Nacional la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que dichas solicitudes y alcances a juicio de esta Secretaría se constituyen como un elemento o insumo que permite identificar aquellos asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa.

Siendo el caso, que del análisis de las constancias que obran en los archivos remitidos por el Organismo Garante a este Instituto Nacional y que se encuentran integradas en el expediente **ATR 4/2019**, se advierte por parte de esta Secretaría el siguiente estado procesal de los **160 recursos de revisión** en materia de acceso a la información y protección de datos personales que se analizan:

- Que los 160 recursos se encuentran pendientes de resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- Que dichos recursos se encuentran admitidos, y
- Que todos cuentan con cierre de instrucción.

De tal forma, que los **160 recursos de revisión** se encuentran en estado de resolución y no ha fenecido el plazo que tiene el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para resolverlos, en virtud de que el propio organismo garante local determinó la interrupción de dicho plazo en cada uno de los asuntos, como se señaló en el apartado de antecedentes del presente estudio; por lo que esta Secretaría Ejecutiva coincide con la Petición de los comisionados respecto de que se atraigan los 160 recursos de revisión que ahí se plantean, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno de este Instituto.

Así pues, se advierte que los recursos de revisión que cumplen con los requisitos formales de procedencia a que aluden las fracciones I, II y III, del artículo 5 de los Lineamientos Generales, y que se proponen para su atracción, son los 160 recursos de revisión señalados en el listado que se agrega como **Anexo Único** al presente estudio.

Lo anterior, toda vez que reúnen las condiciones procesales siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Los recursos de revisión antes enlistados, **fueron admitidos** por el Organismo Garante de la Ciudad de México, en diversas fechas, según se acredita con el acuerdo de admisión respectivo en cada caso;
- Los citados medios impugnativos **se encuentran pendientes de ser resueltos**, ya que no existe constancia de las resoluciones que en su caso les hubieren recaído,
- Que **han sido agotados** todos aquellos **aspectos** cuyo estudio son **previos al fondo del asunto**; lo anterior se acredita con los acuerdos mediante los cuales se declara cerrada la instrucción, así como con la declaratoria de que no existen cuestiones por desahogar y se pone en estado de resolución los recursos aludidos. Sin haberse agotado el plazo que tienen para ser resueltos.

Por tanto, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, se comparte que resulta procedente ejercer la facultad de atracción de los Recursos de Revisión precisados en el Anexo Único, ya que se cumplen con los referidos requisitos formales de procedencia, así como los supuestos de interés y trascendencia.

Por otra parte, del oficio **INFODF/CCC/0334/2018**, remitido por el Organismo Garante de la Ciudad de México, se advierte que resultan ser **cuarenta** recursos de revisión y una denuncia que se hacen de conocimiento de este Instituto; sin embargo, se considera que el asunto que no cumple con los requisitos formales para continuar con el análisis para su atracción en cuanto a su interés y trascendencia, es el siguiente:

- a) En cuanto a la Denuncia en materia de acceso a la información **DLT.013/2018**, interpuesta en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, se estima que la citada denuncia no es atraíble, en razón de que la facultad de atracción que constitucionalmente le fue otorgada a este Instituto Nacional sólo opera respecto de recursos de revisión que son de competencia originaria de los organismos garantes locales, sin que su alcance pueda abarcar a las denuncias que son presentadas ante los mismos.

En ese sentido, de los oficios **INFODF/CCC/0334/2018**, **INFODF/CCC/0346/2018**, **INFODF/CCC/0358/2018**, **INFODF/CCC/0361/2018**, remitidos por la citada Comisionada del Organismo Garante de la Ciudad de México, efectivamente se advierte que resultan ser **160 recursos de revisión** que se hacen de conocimiento de este Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único

Estudio preliminar: ATR 4/2019

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y derivado del análisis técnico realizado en el presente estudio preliminar, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, **concluye que los ciento sesenta recursos de revisión que se señalan en el Considerando Sexto del presente estudio, sí cumplen con los requisitos substanciales de interés y trascendencia exigidos por el marco normativo para ser atraídos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales se detallan en el Anexo Único que se acompañó a la Petición de atracción.**

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.DP.059/2018	Datos Personales	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
2	RR.IP.1496/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
3	RR.IP.1537/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
4	RR.IP.1497/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
5	RR.IP.1564/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
6	RR.IP.1565/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
7	RR.IP.1507/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
8	RR.IP.1508/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
9	RR.IP.1561/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
10	RR.IP.1578/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
11	RR.IP.1579/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
12	RR.IP.1605/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
13	RR.IP.1510/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
14	RR.IP.1516/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
15	RR.IP.1522/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí

8



ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

16	RR.IP.1532/2018 y RR.IP.1534/2018, Acumulados	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
17	RR.IP.1541/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
18	RR.IP.1546/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
19	RR.IP.1574/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
20	RR.IP.1548/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
21	RR.IP.1568/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
22	RR.IP.1571/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
23	RR.IP.1572/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
24	RR.IP.1583/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
25	RR.IP.1588/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
26	RR.IP.1599/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
27	RR.IP.1550/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
28	RR.IP.1552/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
29	RR.IP.1556/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
30	RR.IP.1559/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
31	RR.IP.1570/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí




ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

32	RR.IP.1777/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
33	RR.IP.1573/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
34	RR.IP.1597/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
35	RR.IP.1601/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
36	RR.IP.1609/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
37	RR.IP.1619/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
38	RR.IP.1623/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
39	RR.IP.1629/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
40	RR.IP.1787/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
41	RR.DP.054/2018	Datos Personales	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
42	RR.IP.1513/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
43	RR.IP.1539/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
44	RR.IP.1685/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
45	RR.IP.1542/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
46	RR.IP.1558/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
47	RR.IP.1566/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
48	RR.IP.1575/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí

43



ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

49	RR.IP.1590/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
50	RR.IP.1655/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
51	RR.IP.1689/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
52	RR.IP.1580/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
53	RR.IP.1622/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
54	RR.IP.1627/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
55	RR.IP.1594/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
56	RR.IP.1679/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
57	RR.IP.1595/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
58	RR.IP.1596/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
59	RR.IP.1600/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
60	RR.IP.1608/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
61	RR.IP.1616/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
62	RR.IP.1624/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
63	RR.IP.1628/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
64	RR.IP.1638/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
65	RR.IP.1639/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí




ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

66	RR.IP.1643/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
67	RR.IP.1645/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
68	RR.IP.1649/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
69	RR.IP.1651/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
70	RR.IP.1633/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
71	RR.IP.1637/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
72	RR.IP.1640/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
73	RR.IP.1641/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
74	RR.IP.1874/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
75	RR.IP.1677/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
76	RR.IP.1697/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
77	RR.IP.1713/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
78	RR.IP.1735/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
79	RR.IP.1898/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
80	RR.IP.1584/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
81	RR.IP.1951/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
82	RR.IP.1612/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí

48



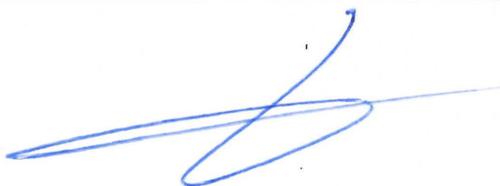
ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

83	RR.IP.1618/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
84	RR.IP.1630/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
85	RR.IP.1781/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
86	RR.IP.1632/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
87	RR.IP.1636/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
88	RR.IP.1666/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
89	RR.IP.1733/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
90	RR.IP.1757/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
91	RR.IP.1660/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
92	RR.IP.1662/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
93	RR.IP.1930/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
94	RR.IP.1664/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
95	RR.IP.1668/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
96	RR.IP.1670/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
97	RR.IP.1672/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
98	RR.IP.1674/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
99	RR.IP.1682/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí



ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

100	RR.IP.1684/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
101	RR.IP.1693/2018 y RR.IP.1695/2018, Acumulados	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
102	RR.IP.1694/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
103	RR.IP.1687/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
104	RR.IP.1690/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
105	RR.IP.1701/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
106	RR.IP.1711/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
107	RR.IP.1723/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
108	RR.IP.1767/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
109	RR.IP.1799/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
110	RR.IP.1807/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
111	RR.IP.1809/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
112	RR.IP.1813/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
113	RR.IP.1721/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
114	RR.IP.1727/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
115	RR.IP.1731/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

116	RR.IP.1747/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
117	RR.IP.1753/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
118	RR.IP.1771/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
119	RR.IP.1779/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
120	RR.IP.1783/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
121	RR.IP.1678/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
122	RR.IP.1745/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
123	RR.IP.1686/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
124	RR.IP.1769/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
125	RR.IP.1698/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
126	RR.IP.1709/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
127	RR.IP.1801/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
128	RR.IP.1803/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
129	RR.IP.1805/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
130	RR.IP.1811/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
131	RR.IP.1714/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
132	RR.IP.1716/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí




ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

133	RR.IP.1718/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
134	RR.IP.1720/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
135	RR.IP.1765/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
136	RR.IP.1722/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
137	RR.IP.1766/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
138	RR.IP.1843/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
139	RR.IP.1861/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
140	RR.IP.1875/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
141	RR.IP.1726/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
142	RR.IP.1730/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
143	RR.IP.1739/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
144	RR.IP.1775/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
145	RR.IP.2005/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
146	RR.IP.1746/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
147	RR.IP.1748/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
148	RR.IP.1758/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
149	RR.IP.1772/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí




ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

150	RR.IP.1760/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
151	RR.IP.1815/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
152	RR.IP.1797/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
153	RR.IP.1829/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
154	RR.IP.1833/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
155	RR.IP.1845/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
156	RR.IP.1831/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
157	RR.IP.1835/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
158	RR.IP.1855/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
159	RR.IP.1893/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
160	RR.IP.2042/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si



8

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.DP.059/2018	Datos Personales	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
2	RR.IP.1496/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
3	RR.IP.1537/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
4	RR.IP.1497/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
5	RR.IP.1564/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
6	RR.IP.1565/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
7	RR.IP.1507/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
8	RR.IP.1508/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
9	RR.IP.1561/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
10	RR.IP.1578/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
11	RR.IP.1579/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
12	RR.IP.1605/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
13	RR.IP.1510/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
14	RR.IP.1516/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
15	RR.IP.1522/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

16	RR.IP.1532/2018 y RR.IP.1534/2018, Acumulados	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
17	RR.IP.1541/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
18	RR.IP.1546/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
19	RR.IP.1574/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
20	RR.IP.1548/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
21	RR.IP.1568/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
22	RR.IP.1571/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
23	RR.IP.1572/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
24	RR.IP.1583/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
25	RR.IP.1588/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
26	RR.IP.1599/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
27	RR.IP.1550/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
28	RR.IP.1552/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
29	RR.IP.1556/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
30	RR.IP.1559/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí
31	RR.IP.1570/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Sí	Sí

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

32	RR.IP.1777/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
33	RR.IP.1573/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
34	RR.IP.1597/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
35	RR.IP.1601/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
36	RR.IP.1609/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
37	RR.IP.1619/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
38	RR.IP.1623/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
39	RR.IP.1629/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
40	RR.IP.1787/2018	Acceso a la Información	23/11/2018	INFODF/CCC/0334/2018	Si	Si
41	RR.DP.054/2018	Datos Personales	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
42	RR.IP.1513/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
43	RR.IP.1539/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
44	RR.IP.1685/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
45	RR.IP.1542/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
46	RR.IP.1558/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
47	RR.IP.1566/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
48	RR.IP.1575/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si



ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

49	RR.IP.1590/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
50	RR.IP.1655/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
51	RR.IP.1689/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
52	RR.IP.1580/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
53	RR.IP.1622/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
54	RR.IP.1627/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
55	RR.IP.1594/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
56	RR.IP.1679/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
57	RR.IP.1595/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
58	RR.IP.1596/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
59	RR.IP.1600/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
60	RR.IP.1608/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
61	RR.IP.1616/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
62	RR.IP.1624/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
63	RR.IP.1628/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
64	RR.IP.1638/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si
65	RR.IP.1639/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Si	Si

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

66	RR.IP.1643/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
67	RR.IP.1645/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
68	RR.IP.1649/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
69	RR.IP.1651/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
70	RR.IP.1633/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
71	RR.IP.1637/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
72	RR.IP.1640/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
73	RR.IP.1641/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
74	RR.IP.1874/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
75	RR.IP.1677/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
76	RR.IP.1697/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
77	RR.IP.1713/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
78	RR.IP.1735/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
79	RR.IP.1898/2018	Acceso a la Información	30/11/2018	INFODF/CCC/0346/2018	Sí	Sí
80	RR.IP.1584/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
81	RR.IP.1951/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
82	RR.IP.1612/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

83	RR.IP.1618/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
84	RR.IP.1630/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
85	RR.IP.1781/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
86	RR.IP.1632/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
87	RR.IP.1636/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
88	RR.IP.1666/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
89	RR.IP.1733/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
90	RR.IP.1757/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
91	RR.IP.1660/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
92	RR.IP.1662/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
93	RR.IP.1930/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
94	RR.IP.1664/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
95	RR.IP.1668/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
96	RR.IP.1670/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
97	RR.IP.1672/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
98	RR.IP.1674/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí
99	RR.IP.1682/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Sí	Sí

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

100	RR.IP.1684/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
101	RR.IP.1693/2018 y RR.IP.1695/2018, Acumulados	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
102	RR.IP.1694/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
103	RR.IP.1687/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
104	RR.IP.1690/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
105	RR.IP.1701/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
106	RR.IP.1711/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
107	RR.IP.1723/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
108	RR.IP.1767/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
109	RR.IP.1799/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
110	RR.IP.1807/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
111	RR.IP.1809/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
112	RR.IP.1813/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
113	RR.IP.1721/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
114	RR.IP.1727/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
115	RR.IP.1731/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

116	RR.IP.1747/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
117	RR.IP.1753/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
118	RR.IP.1771/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
119	RR.IP.1779/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
120	RR.IP.1783/2018	Acceso a la Información	07/12/2018	INFODF/CCC/0358/2018	Si	Si
121	RR.IP.1678/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
122	RR.IP.1745/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
123	RR.IP.1686/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
124	RR.IP.1769/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
125	RR.IP.1698/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
126	RR.IP.1709/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
127	RR.IP.1801/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
128	RR.IP.1803/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
129	RR.IP.1805/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
130	RR.IP.1811/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
131	RR.IP.1714/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si
132	RR.IP.1716/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Si	Si

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

133	RR.IP.1718/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
134	RR.IP.1720/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
135	RR.IP.1765/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
136	RR.IP.1722/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
137	RR.IP.1766/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
138	RR.IP.1843/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
139	RR.IP.1861/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
140	RR.IP.1875/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
141	RR.IP.1726/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
142	RR.IP.1730/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
143	RR.IP.1739/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
144	RR.IP.1775/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
145	RR.IP.2005/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
146	RR.IP.1746/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
147	RR.IP.1748/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
148	RR.IP.1758/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
149	RR.IP.1772/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

150	RR.IP.1760/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
151	RR.IP.1815/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
152	RR.IP.1797/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
153	RR.IP.1829/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
154	RR.IP.1833/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
155	RR.IP.1845/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
156	RR.IP.1831/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
157	RR.IP.1835/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
158	RR.IP.1855/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
159	RR.IP.1893/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí
160	RR.IP.2042/2018	Acceso a la Información	14/12/2018	INFODF/CCC/0361/2018	Sí	Sí



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UNA COMISIONADA EN LA CUMBRE GLOBAL DE PRIVACIDAD DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESIONALES DE LA PRIVACIDAD, A CELEBRARSE DEL 2 AL 3 DE MAYO DE 2019, EN WASHINGTON, D.C, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones XXX y XXXIV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 39, fracciones V, VII y IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 6, 8 y 12, fracciones I, XXXII, XXXV; 16, fracción XIV y 18, fracciones I, XIV, XVI, XXII y XXVI, 29, fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; y en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
2. Que la Asociación Internacional de Profesionales de la Privacidad (IAPP, por sus siglas en inglés) es la comunidad de privacidad de la información más grande a nivel global, cuyo objetivo es apoyar a los profesionales y a las organizaciones vinculadas con la protección de este derecho en la elaboración de esquemas de gestión y protección de datos personales. En cuanto a su método de trabajo, la IAPP realiza reuniones en las que los miembros exponen sus experiencias y asimilan las de terceros para implementarlas en sus propios países.
3. Que la Cumbre Global de Privacidad de la IAPP se encuentra contemplada en la Agenda Internacional del Instituto para el año 2019, aprobada por el Pleno mediante el Acuerdo ACT-PUB/06/02/2019.05, en sesión ordinaria del 6 de febrero de 2019.
4. Que la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos recibió una invitación para participar como ponente en la Cumbre Global de Privacidad de la IAPP que tendrá lugar del 2 al 3 de mayo de 2019 en Washington, D.C., Estados Unidos de América. Se tiene



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/27/02/2019.06

prevista su intervención en un panel en el que autoridades de América Latina tratarán los temas más relevantes en materia de privacidad y protección de datos personales en los que se enfocarán en el futuro cercano.

5. Que los organizadores del evento asumirán los gastos de trasportación internacional, hospedaje e inscripción correspondientes a la participación de la Comisionada asistente a la Cumbre Global de Privacidad de la IAPP.
6. Que la participación del INAI en el evento referido representa una oportunidad para exponer las prácticas sobre protección de datos personales en México y la región iberoamericana, así como la manera en que éstas contribuyen a la consolidación de un Estado democrático de Derecho.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos participe en la Cumbre Global de Privacidad de la Asociación Internacional de Profesionales de la Privacidad, a celebrarse del 2 al 3 de mayo de 2019 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

SEGUNDO. La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/27/02/2019.06

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.